

UNA APROXIMACIÓN AL TRIBUNAL SUPREMO
Y *CERTIORARI* NORTEAMERICANO

CONSIDERATIONS REGARDING THE U.S. SUPREME
COURT AND *CERTIORARI*

IBON HUALDE LÓPEZ
Profesor Contratado Doctor de Derecho Procesal
Universidad de Navarra

Recibido: 28.11.2014 / Aceptado: 11.12.2014

Resumen: El Tribunal Supremo norteamericano se encuentra en la cúspide del sistema judicial federal. Se compone de nueve magistrados, elegidos con carácter vitalicio por el presidente de los Estados Unidos, con la aprobación del Senado; y su nombramiento se realiza entre personas con una acreditada formación jurídica que hayan ocupado algún cargo relevante en el ámbito gubernamental o el ejercicio del Derecho. Tiene reconocida jurisdicción originaria sobre determinados casos y controversias, así como revisora sobre otros, a través de la cual conoce de asuntos procedentes de ciertos tribunales federales y estatales. Para esto último el denominado *writ de certiorari* constituye el instrumento procesal comúnmente utilizado, cuya emisión tiene carácter discrecional. Aunque la normativa reguladora del referido órgano jurisdiccional recoge algunos factores que pueden ser tenidos en cuenta al resolver sobre la petición de *certiorari*, en la práctica existen otros que la doctrina norteamericana ha tratado de identificar.

Palabras clave: Tribunal Supremo norteamericano, jueces, estatuto jurídico, petición de *certiorari*, criterios de admisión.

Abstract: The US Supreme Court is at the apex of the federal judicial system. It is composed of nine judges appointed for life by the president of the United States, who are confirmed with the advice and consent of the Senate; their appointment is made from among people having a stellar legal education and who have held important positions in government or in the practice of law. The Court has original jurisdiction over certain cases and controversies, as well as appellate jurisdiction over others, through which it hears cases from other federal and state courts. For the latter the *writ of certiorari* is the commonly used procedure, whose issuance by the Court is discretionary. Although the Rules of the Supreme Court provide a number of factors that may be taken into account when deciding on whether to grant *certiorari*, in practice, there are others that American legal experts have attempted to identify.

Keywords: US Supreme Court, Justices, legal status, petition for Writ of *Certiorari*, admission criteria.

Sumario: I. Introducción. II. El Tribunal Supremo. 1. Estructura. A) El sistema judicial federal. B) La división del Tribunal Supremo en salas. 2. Composición. A) Personal jurisdiccional. B) Personal no jurisdiccional. 3. Atribuciones. A) Jurisdicción originaria y jurisdicción revisora. a) Jurisdicción originaria b) Jurisdicción revisora. B) Jurisdicción constitucional. III. La petición de *certiorari*: criterios de admisión. 1. Factores legales. 2. Otros posibles factores. A) Importancia de asunto. B) Área/s implicada/s. C) Presentación. D) Valores e ideología. E) Políticas públicas. F) Estrategias. G) Influencia de los letrados ayudantes y del presidente del Tribunal Supremo. H) Identidad del solicitante y grupos de presión. 3. Conclusión. IV. Anexo: Datos estadísticos sobre casos presentados y resueltos (2008-2012).

I. Introducción

1. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos disfruta de un control casi absoluto de los asuntos de los que conoce, salvo algunas excepciones, fundamentalmente, en materia de elecciones. En otras palabras, dicho órgano jurisdiccional tiene una gran discrecionalidad para seleccionar los casos sobre los que se va a pronunciar, lo que trae como consecuencia que sólo un pequeño porcentaje de los que se le presentan sean admitidos y, posteriormente, resueltos¹. En última instancia, la admisión o rechazo depende de que el tema en cuestión resulte del interés de cuatro de los nueve jueces integrantes de aquél. El presente artículo tiene por objeto dar una visión general del Tribunal Supremo, como órgano jurisdiccional superior dentro del ámbito judicial federal, y de los instrumentos procesales comúnmente utilizados para plantear un asunto ante el mismo, con especial referencia a la petición de *certiorari*.

II. El Tribunal Supremo

1. Estructura

A) El sistema judicial federal

2. Según se desprende del artículo tercero de la Constitución de los Estados Unidos, el Poder Judicial (*Judicial Power*) se articula en torno al sistema judicial federal². De conformidad con la sección primera de dicho precepto constitucional, “the judicial power of the United States, shall be vested in one Supreme Court, and in such inferior courts as the Congress may from time to time ordain and establish”³. Así, el origen del Tribunal Supremo es constitucional, por lo que el Congreso no puede poner en cuestión su existencia o limitar las atribuciones que la Constitución le reconoce. Ello a diferencia de lo que sucede con esos otros tribunales federales inferiores, que existen en virtud de la promulgación por el Congreso de una ley federal, pudiendo este órgano abolirlos de igual forma⁴.

3. La estructura judicial federal es piramidal, estando en la cúspide el Tribunal Supremo. Por debajo de él se encuentran los tribunales de apelación (*courts of appeals*). Existe un tribunal de apelación en cada uno de los doce circuitos judiciales federales (*federal judicial circuits*), que son unidades territoriales que abarcan tres o más Estados, salvo el de Columbia, limitado a este distrito⁵. Estos tribunales se encargan de resolver los recursos presentados contra las resoluciones de los tribunales de distrito (*district courts*), que son órganos de primera instancia, localizados en el circuito correspondiente. Además, existe un tribunal de apelación especializado (*Court of Appeals for the Federal Circuit*), con

¹ En el Anexo de este trabajo se acompañan gráficos con los casos presentados, distinguiéndose los de justicia gratuita (*pauper's cases*), que están exentos de los gastos derivados de la tasa y las copias, y los “de pago” (*paid cases*); y con los casos resueltos entre 2008 y 2012.

² No obstante, cada uno de los Estados tiene su propia organización judicial, en cuya cúspide hay un tribunal supremo, que es el máximo órgano en el ámbito de la jurisdicción reservada al Estado en el que radica.

³ El Poder Judicial de los Estados Unidos reside en un Tribunal Supremo y en los tribunales federales inferiores que periódicamente el Congreso pueda establecer.

⁴ Tal posibilidad fue inicialmente ejercida por el Congreso a través del *Judiciary Act* de 1789, que estableció, junto al Tribunal Supremo, trece tribunales federales de distrito (*district courts*) y tres tribunales federales de circuito (*circuit courts*). Vide B. SCHWARTZ, *A history of the Supreme Court*, Oxford University Press, 1993, p. 16; J. H. KILLIAN, G. COSTELLO y K. R. THOMAS, *The Constitution of the United States of America: Analysis and Interpretation*, 1996, pp. 629 y 630; W. L. Mc FERRAN, *Birth of the Republic. The origin of the United States*, Southern Liberty Press, Florida, 2005, p. 507.

⁵ El primer circuito se extiende a los Estados de Maine, Massachusetts, New Hampshire, Puerto Rico y Rhode Island; el segundo a Connecticut, New York y Vermont; el tercero a Delaware, New Jersey, Pennsylvania y Virgin Islands; el cuarto a Maryland, North Carolina, South Carolina, Virginia y West Virginia; el quinto a Louisiana, Mississippi y Texas; el sexto a Kentucky, Michigan, Ohio y Tennessee; el séptimo a Illinois, Indiana y Wisconsin; el octavo a Arkansas, Iowa, Minnesota, Missouri, Nebraska, North Dakota y South Dakota; el noveno a Alaska, Arizona, California, Guam, Hawaii, Idaho, Montana, Nevada, Northern Mariana Islands, Oregon y Washington; el décimo a Colorado, Kansas, New Mexico, Oklahoma, Utah y Wyoming; el undécimo a Alabama, Florida y Georgia; y el duodécimo al Distrito de Columbia.

jurisdicción en todo el país, que conoce de recursos interpuestos frente a las resoluciones de los tribunales de distrito en materia de patentes; frente a las dictadas en el ámbito de ciertas reclamaciones contra el gobierno federal, así como frente a las procedentes de algunos órganos de instancia especializados. Por último, hay un Tribunal Militar de Apelación (*Court of Appeals for the Armed Forces*), que revisa asuntos procedentes de órganos inferiores en el ámbito castrense, así como un Tribunal de Apelación para demandas de veteranos (*Court of Appeals for Veterans Claims*)⁶.

4. En el nivel inferior del sistema judicial federal están los ya mencionados tribunales de distrito (*district courts*). Cada distrito judicial (*judicial district*), de los 94 existentes en los Estados Unidos, tiene su propio tribunal de distrito. En todos los Estados norteamericanos hay, al menos, un distrito judicial. Así, en los cincuenta Estados existentes hay 89 distritos judiciales. El resto se encuentran en el distrito de Columbia y en Puerto Rico. También se suele denominar así a los localizados en algunos territorios insulares controlados por el gobierno estadounidense, aunque, en realidad, se trata de tribunales territoriales (*territorial courts*)⁷. Los tribunales de distrito tienen encomendado el conocimiento en primera instancia de la generalidad de los asuntos de ámbito federal (*federal cases*), excepción hecha de los que competen a determinados tribunales federales especializados. Estos últimos son el Tribunal de Comercio Internacional (*Court of International Trade*), el Tribunal encargado de la resolución de reclamaciones contra el gobierno federal (*Court of Federal Claims*), el Tribunal de Tributos (*Tax Court*) y los Tribunales de Insolvencia (*Bankruptcy Courts*).

5. Partiendo de que los órganos jurisdiccionales federales tienen una jurisdicción limitada (*limited jurisdiction*), los tribunales de distrito conocen en primera instancia de determinadas categorías de asuntos, tanto de naturaleza civil como penal, que se recogen en el Código de los Estados Unidos (*United States Code*)⁸. Básicamente, este texto legal se refiere a las acciones civiles derivadas de la Constitución, leyes y tratados de los Estados Unidos⁹; ciertas acciones civiles entre ciudadanos de distintos Estados¹⁰; acciones civiles dentro del almirantazgo o jurisdicción marítima de los Estados Unidos¹¹; acciones civiles en las que los que dicho país sea parte¹², así como procesos penales incoados por los Estados Unidos¹³. Sin embargo, dejando de lado algunas clases de asuntos que deben ser resueltos por los tribunales de distrito (*district courts*)¹⁴, cabe también plantear el proceso sobre esas mismas materias ante un tribunal estatal, debido a su jurisdicción general (*general jurisdiction*). En otras palabras, la parte que lo incoa tiene reconocida la facultad de elección entre ambos tipos de tribunales¹⁵. Pero ello sin perjuicio de la posibilidad de utilización por la contraparte de un instrumento procesal, previsto en el Código de los Estados Unidos (*United States Code*)¹⁶, para que el caso sea remitido del ámbito estatal al federal.

⁶ Los tribunales federales sólo pueden conocer de los asuntos que el Congreso determine bajo su jurisdicción, que, básicamente, se extiende a tres tipos de materias: casos civiles y penales regidos por leyes federales, incluida la Constitución; casos en los que el Gobierno norteamericano es parte; y casos en los que estén involucrados ciudadanos de distintos Estados y superen una determinada cuantía económica. Estos asuntos, sin embargo, sólo suponen un pequeño porcentaje de los litigios en los Estados Unidos. Y es que la mayor parte de los mismos son resueltos por los tribunales estatales. Cfr: L. BAUM, *The Supreme Court*, 10ª ed., ed. CQ Press, 2010, pp. 5-7.

⁷ Estos tribunales territoriales (*territorial courts*), que tienen las mismas atribuciones que los tribunales de distrito (*district courts*), se encuentran en Virgin Islands, Guam y Northern Mariana Islands.

⁸ Igualmente, los tribunales de distrito (*District Courts*) disfrutan de una cierta jurisdicción revisora (*appellate jurisdiction*). Así, la sección 158 (a) (1) del título 28 del referido código atribuye a estos órganos el conocimiento de recursos interpuestos contra las resoluciones de los tribunales de insolvencia (*bankruptcy courts*).

⁹ Vide sección 1331 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

¹⁰ Vide sección 1332 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

¹¹ Vide sección 1333 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

¹² Vide secciones 1345 y 1346 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

¹³ Vide sección 3231 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

¹⁴ En el ámbito civil, por ejemplo, en materia de propiedad intelectual. Pero también tienen los órganos jurisdiccionales federales jurisdicción exclusiva para conocer de delitos federales.

¹⁵ No obstante, para que un determinado tribunal, ya sea federal o estatal, pueda conocer de un concreto asunto, además de jurisdicción sobre la materia (*subject matter jurisdiction*), debe tener jurisdicción por razón del territorio (*territorial jurisdiction*) y competencia territorial (*venue*).

¹⁶ Vide sección 1441 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

6. En definitiva, la mayor parte de los casos que entran en el ámbito judicial federal se promueven ante los tribunales de distrito (*district courts*). La resolución dictada por estos órganos o, en su caso, el veredicto emitido por un Jurado puede ser objeto de recurso ante el tribunal de apelación (*court of appeals*) del circuito judicial correspondiente, pudiendo el asunto, en última instancia, llegar al Tribunal Supremo. Es decir, el asunto avanza, progresivamente, desde el órgano jurisdiccional inferior al superior. Pero también cabe la posibilidad de que el referido asunto recorra el camino en sentido inverso. Ello ocurre cuando un órgano superior anula la resolución de otro inferior y reenvía el caso a este último para que sea reconsiderado. Así, el tribunal de apelación (*court of appeals*) puede remitir el asunto al tribunal de distrito (*district court*), mientras que el Tribunal Supremo, si admite la solicitud de *certiorari*, puede hacerlo a cualquiera de los dos anteriores. Este fenómeno procesal puede tener lugar incluso varias veces con relación a un mismo asunto.

B) La división del Tribunal Supremo en salas

7. Llama la atención que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos no esté dividido en salas especializadas en un particular ámbito jurídico, como tampoco lo están los demás órganos jurisdiccionales integrantes de su sistema judicial federal. En España, en cambio, los órganos judiciales pertenecientes a la jurisdicción ordinaria se integran en uno de los cuatro órdenes jurisdiccionales creados por el legislador en atención a las principales áreas del Derecho. Así, nuestro Tribunal Supremo tiene una sala para cada uno de los citados órdenes jurisdiccionales, si bien también existe una Sala Quinta relativa a la denominada jurisdicción militar. También es habitual la existencia de secciones dentro de las distintas salas. Las secciones son colegios de jueces, dependientes de cada una de las salas, que se constituyen cuando la carga de trabajo existente en las mismas así lo aconseje. Por tanto, dicho órgano jurisdiccional se divide en distintas salas y cada una de éstas, a su vez, puede articularse en secciones, las cuales ya no son susceptibles de desdoblarse, es decir, las secciones no dan origen a sucesivas subdivisiones.

Desde un punto de vista general, la sección es la unidad orgánica mínima que, con carácter temporal, puede crearse para la resolución de los asuntos que se le sean asignados desde la sala a la que pertenecen. Ello a diferencia de las salas, que tienen carácter permanente y están determinadas en las leyes procesales correspondientes. En definitiva, la creación de las salas en cualquier órgano jurisdiccional colegiado, también en el Tribunal Supremo, obedece a la especialización y división del trabajo por razón de la materia. En cambio, la creación de secciones se debe al reparto de la carga de trabajo dentro de cada sala especializada, siendo su número variable en función de las circunstancias y las necesidades. La desventaja que se deriva de esta posibilidad es el riesgo de que se produzcan resoluciones contradictorias entre las distintas secciones de una misma sala.

8. Pues bien, cabe plantear ahora la posibilidad de división del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en diferentes salas especializadas, de conformidad con las principales áreas del Derecho; posibilidad que no está prevista ni en el referido artículo III del texto constitucional norteamericano, que se refiere a “un Tribunal Supremo”, ni en ninguna otra disposición legal. No obstante, ya en la Convención Constitucional de 1787 se realizó la propuesta consistente en el establecimiento de un Poder Judicial nacional integrado por uno o más tribunales supremos. Esta propuesta, procedente de EDMUND J. RANDOLPH, fue rechazada en favor de otras que sugerían un solo tribunal supremo, lo que, a juicio del juez WARREN, pone de manifiesto que la intención de los constituyentes era crear “un” Tribunal Supremo.

A lo largo del tiempo otros miembros de este órgano jurisdiccional también se han referido a la posibilidad apuntada. Así, el Juez HUGHES, en su carta fechada el 21 de marzo de 1937 y dirigida al Senador WHEELER, declaraba que la Constitución no parece autorizar dos o más Tribunales Supremos o dos o más partes de un Tribunal Supremo funcionando en efecto como tribunales separados. Por su parte, el Juez HARLAN escribía en 1958 que cualquier otra cosa que actuar como una unidad sería extraño a las formas conforme a las que el Tribunal Supremo siempre ha funcionado, y es difícilmente compatible con el correcto desempeño de sus responsabilidades como el más alto tribunal judicial de la Nación. Igualmente, el Juez BRENNAN anotaba en 1960 que el hecho de que la Constitución invista

el poder judicial en sólo un Tribunal Supremo no le permite actuar a través de comités, paneles o secciones.

Pero, además, dicha posibilidad fue tratada en el ámbito del Congreso norteamericano. En 1890, con ocasión del debate de propuestas dirigidas a descargar de carga de trabajo al Tribunal Supremo, se planteó la división de este órgano en tres salas; propuesta que fracasó bajo el argumento, defendido por Senador SPOONER en un debate celebrado ese año, de que se trataba de crear sustancialmente tres Tribunales Supremos, violándose la intención de los Constituyentes de que debería existir un solo Tribunal Supremo. Y tal concepto de la unidad del Tribunal Supremo contribuyó a que en la década de 1970 también fracasasen otras dos propuestas: la primera tendente a establecer un tribunal de apelación nacional que asumiese parte de las atribuciones del Tribunal Supremo en el ámbito del *certiorari*; y la segunda dirigida a crear también un tribunal de apelación nacional que reemplazase al Tribunal Supremo en la resolución de asuntos de mediana importancia nacional, aunque preservándose el derecho a pretender la revisión por este órgano de las decisiones dictadas por el anterior¹⁷.

9. Por tanto, un obstáculo sustancial a la posible división en salas del Tribunal Supremo, de conformidad con las principales áreas del Derecho, es que la sección primera del artículo III de la Constitución de los Estados Unidos parece referirse a un único Tribunal Supremo (“one Supreme Court”). En consecuencia, la creación de salas implicaría una infracción del precepto constitucional invocado. Pero es que, además, otro de los problemas que se derivan de la referida posibilidad es que la jurisdicción de dicho órgano jurisdiccional en los Estados Unidos no es tan amplia como en España. Así, según se explicará más adelante, la sección segunda del mismo precepto recoge un listado de “casos” y “controversias” sobre las que el Tribunal Supremo de este país puede o debe conocer, según el supuesto de que se trate. Esto supone que esas “principales áreas del Derecho” tendrían que definirse en conexión con la limitada jurisdicción por razón de la materia de ese órgano en los Estados Unidos.

2. Composición

A) Personal jurisdiccional

10. Como sabemos, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos es un tribunal federal, por lo que sus miembros tienen la condición de jueces federales¹⁸. Actualmente está compuesto por ocho jueces (*Associate Justices*) y otro más que ejerce las funciones de presidente (*Chief Justice*). La Constitución norteamericana se limita a establecer unas reglas básicas respecto al nombramiento y estatuto jurídico de dichos jueces. Así, son nombrados por el presidente de los Estados Unidos, con el consejo y confirmación del Senado (*with the advice and consent of the Senate*)¹⁹; y conservarán su cargo mientras mantengan una buena conducta (*during good Behaviour*)²⁰. Por tanto, puede decirse que el nombramiento de los jueces del Tribunal Supremo tiene carácter vitalicio²¹. Ello sin perjuicio de la posibilidad

¹⁷ La información y declaraciones incluidas en este número han sido extraídas de la obra de E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court Practice*, 9ª ed., BNA books, 2007, pp. 2-3.

¹⁸ Hay que precisar que en el sistema judicial federal de los Estados Unidos un juez (*judge*) es un miembro del Poder Judicial, tal y como se prevé en el artículo III de su Constitución, nominado por el presidente de ese país, con el consejo y aprobación del Senado. En cambio, los magistrados (*magistrate judges*) no forman parte de la carrera judicial, sino que son nombrados por mayoría de votos de los jueces federales de distrito de un determinado distrito, normalmente, durante un periodo de ocho años (este periodo suele ser de cuatro si el cargo se ejerce a tiempo parcial), para asistir a aquéllos en el cumplimiento de sus funciones. Es común referirse a ellos como “jueces del artículo I” de la Constitución norteamericana. Ello porque el citado precepto constitucional permite al Congreso el establecimiento de tribunales y magistraturas de jurisdicción limitada. Asimismo, el Código de leyes de los Estados Unidos (*United States Code*), que es una compilación de leyes federales, se refiere a la posibilidad de nombramiento de los referidos magistrados en la sección 631 de su título 28.

¹⁹ *Vide* la sección segunda de su artículo segundo.

²⁰ *Vide* la sección primera de su artículo tercero.

²¹ E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 4, explican que fue intención de los constituyentes, y así está aceptado hoy día, que la referida previsión constitucional diese lugar a un cargo vitalicio para todos los jueces federales, incluidos los del Tribunal Supremo. Tal cargo vitalicio es considerado crucial para la independencia del Poder Judicial federal. *Vide* también M. GERHARDT, *The federal impeachment process*, 1996, pp. 84-85.

de dimisión voluntaria; y de remoción del cargo cuando, previa la imputación formal por el Congreso de la comisión de determinados delitos u ofensas especialmente graves (*impeachment*)²², resulten condenados en un procedimiento que se sigue ante el Senado²³. Fuera de tales reglas constitucionales hay que acudir a las normas que, sobre el Tribunal Supremo, se contienen en leyes federales o se derivan de la tradición²⁴.

11. El proceso conducente al nombramiento de los jueces del Tribunal Supremo comienza cuando se produce una vacante en este órgano²⁵. El presidente de los Estados Unidos es quien tiene el poder, derivado de la Constitución, de nominar al candidato destinado a cubrir esa vacante²⁶. No obstante, el candidato así designado no podrá tomar posesión del cargo hasta que reciba la confirmación del Senado, salvo la posibilidad excepcional de que el Presidente realice un nombramiento provisional (*recess appointment*)²⁷.

Tanto el presidente como el Senado son objeto de la presión de distintos grupos que persiguen ejercer alguna influencia en las decisiones de aquellos. Algunos de estos grupos pertenecen a la comunidad jurídica, siendo el más representativo la Asociación Americana de Abogados (*American Bar Association*). Este grupo tiene como uno de sus intereses primordiales la selección de jueces, no solo del Tribunal Supremo, defendiendo que se lleve a cabo con fundamento en los principios de mérito y capacidad, no en criterios de naturaleza política. Es decir, que el nombramiento de los miembros del Tribunal Supremo recaiga entre personas con una cualificación acreditada en el ámbito jurídico²⁸.

Fuera de la comunidad jurídica también cabe constatar la existencia de grupos de presión creados para la defensa de ciertos intereses que pueden verse involucrados en las decisiones del Tribunal Supremo. Entre ellos se encuentran la Asociación Nacional para el Progreso de las Personas de Color (*National Association for the Advancement of Coloured People*); las organizaciones sindicales; la Organización Nacional de Mujeres (*National Organization of Women*); o la Unión Americana de Libertades Civiles (*American Civil Liberties Union*). Los tres primeros tendentes a la defensa de los derechos del colectivo de los ciudadanos negros, los trabajadores y las mujeres, respectivamente; y el cuarto de las libertades civiles.

Junto a los grupos de presión, también los miembros del Tribunal Supremo en activo pueden influenciar en el proceso de selección de candidatos para la cobertura de alguna vacante en este órgano; e incluso es posible que los propios candidatos traten de realizar maniobras dirigidas a reforzar su candidatura. Sea como fuere, el presidente de los Estados Unidos tiene la decisión final sobre el nombramiento, siempre con la asistencia de ciertos sujetos pertenecientes al Poder Ejecutivo como los funcionarios del Ministerio de Justicia (*Justice Department*) o de la Casa Blanca (*White House*); decisión final que,

²² La sección cuarta del artículo segundo de la Constitución norteamericana enumera entre tales ofensas la traición y el soborno.

²³ Este mismo procedimiento es de aplicación cuando se trate de cualquier otro funcionario de los Estados Unidos, incluido su presidente y vicepresidente. Así lo dispone la sección cuarta del artículo segundo de la Constitución norteamericana.

²⁴ Cfr. L. BAUM, *The Supreme...*, *op. cit.*, pp. 11 y 14.

²⁵ El Presidente, una vez se ha notificado a la Casa Blanca la existencia de la vacante, puede optar por retener la noticia durante días o meses, en espera de un momento apropiado para realizar el anuncio. Ello le da tiempo para tratar en secreto con sus consejeros sobre los posibles candidatos y realizar consultas a puerta cerrada con senadores, en evitación de errores en la decisión final. Cfr. I. UNAH, *The Supreme Court in American politics*, Palgrave Macmillan, 2009, pp. 50-51.

²⁶ A criterio de R. L. PACELLE, *The role of the Supreme Court in American politics*, Westview Press, 2002, p. 19, la selección de un nuevo juez para el Tribunal Supremo es una de las más importantes responsabilidades de la presidencia. Mucho tiempo después de que los presidentes abandonen el cargo, sus nominados pueden influir en el curso de las políticas públicas americanas.

²⁷ Ello puede acontecer con ocasión de la finalización del periodo de sesiones del Senado, es decir, cuando este órgano está en receso y no puede deliberar y votar sobre la nominación del Presidente; y sin perjuicio de la necesidad de que el referido nombramiento provisional sea confirmado al comienzo del siguiente periodo. Cfr. I. UNAH, *The Supreme Court...*, *op. cit.*, pp. 50-51.

²⁸ En 1946 tuvo lugar la creación de un organismo denominado el Comité Judicial Federal (*Standing Committee on Federal Judiciary*), dependiente de la *American Bar Association*, que puede formular recomendaciones a la administración presidencial sobre la cualificación de los candidatos a jueces federales, incluidos los del Tribunal Supremo; y así mostrar su conformidad o disconformidad con el nombramiento, en evitación de que recaiga sobre personas no cualificadas. No obstante, su influencia ha sido variable dependiendo de la administración presidencial presente a lo largo del tiempo.

en síntesis, se basa en criterios objetivos de competencia y ética²⁹, en motivos de preferencia y afinidad política³⁰, así como de amistad personal³¹.

12. El Senado, como hemos indicado anteriormente, no participa en la selección de los posibles candidatos, sino que se limita a dar su confirmación o rechazo al propuesto por el presidente. En realidad, el Senado delega la labor inicial de escrutinio de los candidatos nominados en una de sus comisiones, denominada Comisión de Asuntos Judiciales (*Senate Judiciary Committee*)³², aunque la votación se realiza por el Pleno.

El rechazo del Senado puede obedecer a distintos factores, algunos relacionados con las circunstancias en las que el presidente propone al candidato y otros relativos a este último. Respecto a los primeros, las posibilidades de que la candidatura propuesta por el presidente salga adelante dependen, en gran medida, de si su partido disfruta de mayoría en el Senado; y también tiene alguna incidencia el momento de presentación de la candidatura. Entre otras razones porque, si se produce al final del mandato del presidente, lo normal es que haya una menor probabilidad de que el nombramiento se consuma, ya que su poder suele decrecer a medida que la legislatura avanza; aún más cuando el presidente está en su segundo mandato, cerca de abandonar el cargo. El segundo tipo de factores se refieren, fundamentalmente, a la cualificación profesional del candidato, junto a sus valores éticos e ideología política³³.

13. La Constitución norteamericana no precisa un número concreto de miembros para el Tribunal Supremo, por lo que el Congreso puede modificar su composición en función de las circunstancias concurrentes³⁴. Pero tampoco se refiere a la cualificación que debe reunir el candidato para ser, en última instancia, merecedor del nombramiento de juez del Tribunal Supremo³⁵.

²⁹ En otras palabras, será más fácil que el candidato a juez del Tribunal Supremo propuesto por el presidente de los Estados Unidos reciba la confirmación del Senado si reúne al tiempo una alta cualificación profesional y un comportamiento intachable desde el punto de vista ético.

³⁰ Así, lo probable es que el nombramiento del Presidente de los Estados Unidos recaiga sobre personas que compartan o participen de su proyecto o ideología política. Ello puede otorgar a aquel alguna influencia en el Tribunal Supremo, incluso fuera de su mandato político, ya que, como se ha apuntado, los jueces de este órgano ejercen sus funciones sin un límite temporal preestablecido. Paralelamente, la sección tercera del artículo primero de la Constitución norteamericana contrarresta ese poder sobre el Tribunal Supremo con otro en sentido inverso. En este sentido, si el presidente es sometido al procedimiento que se sigue ante el Senado por la eventual comisión de ciertos delitos u ofensas especialmente graves (*impeachment*), este órgano será presidido por el presidente del Tribunal Supremo.

³¹ Vide L. BAUM, *The Supreme...*, op. cit., pp. 29-40.

³² Sobre esta Comisión, creada en 1868, vide N. VIEIRA y L. GROSS, *Supreme Court appointments*, Southern Illinois University Press, 1998, pp. 53 y ss.

³³ Vide L. BAUM, *The Supreme...*, op. cit., pp. 41-50. Desde otro punto de vista, I. UNAH, *The Supreme Court...*, op. cit., pp. 70-77, menciona y explica siete factores que contribuyen a la confirmación del Senado: el partidismo, entendida como el vínculo que los individuos o grupos tienen con un concreto partido político; la ideología del candidato, que se refiere al nivel de intensidad con el que un candidato es percibido como conservador, liberal o moderado; su cualificación, que se mide, fundamentalmente, según los criterios de la *American Bar Association*; el periodo presidencial, debiendo tenerse en cuenta si el Presidente se encuentra en su primer o segundo mandato cuando la vacante se produce; el carácter crítico de la nominación, considerando como tal aquella de la que se espera, si sale adelante, un completo cambio ideológico en el equilibrio de poder y representación en el Tribunal Supremo, ya del lado conservador al liberal o viceversa; la participación de grupos de interés, que son organizaciones que sirven como intermediarios entre los ciudadanos y el Gobierno y buscan la consersión de los deseos y objetivos de sus miembros en políticas reales; y factores idiosincráticos *ad hoc*, de carácter impredecible, entre los que se encuentran las variables demográficas como la edad, raza, género y religión; y otros no demográficos como la región del país de procedencia del candidato.

³⁴ El número de jueces del Tribunal Supremo se ha ido incrementando progresivamente a lo largo del tiempo conforme aumentaba el número de circuitos judiciales del país. Así, desde la Ley Judicial de 1789 (*Judiciary Act*), que preveía un número de seis jueces, el Congreso ha ido modificando (normalmente ampliando, con alguna excepción) la composición de aquel tribunal, a través de distintas leyes, de seis a cinco, seis, siete, nueve, diez, siete y hasta nueve miembros en la actualidad.

³⁵ En este sentido, H. J. ABRAHAM, *Justices, presidents and senators. A History of the Supreme Court appointments from Washington to Clinton*, 3ª ed., Rowman & Littlefield Publishers, 1999, p. 35, explica que puede sorprender la inexistencia de requerimientos legales o constitucionales para obtener una plaza de juez federal, especialmente cuando en cada Estado sí se establecen requerimientos para, al menos, determinados puestos judiciales. No obstante, puntualiza que hay un prerrequisito no escrito en el ámbito judicial federal, que consiste en la tenencia de uno de los siguientes títulos: grado en Derecho (*bachelor of laws*) o título de *Juris Doctor* (*Juris Doctor degree*).

En principio, el nombramiento podría recaer en cualquier candidato. Sin embargo, en la práctica sí resulta necesaria la concurrencia de una serie de elementos para que, en última instancia, el candidato de que se trate tenga posibilidades reales de integrarse en el Tribunal Supremo. Entre ellos, una vasta y acreditada formación jurídica; y, además, que el posible nominado haya ocupado algún cargo de relevancia y responsabilidad en el pasado, ya en el ámbito gubernamental o en el ejercicio del Derecho.

En los últimos tiempos parece que la trayectoria profesional más reiterada consiste en haber ejercido como abogado o profesor de Derecho y, posteriormente, como juez de algún tribunal federal de apelación, unido a alguna experiencia política. También es constatable una progresiva evolución aperturista en el sentido de permitir el acceso al referido órgano jurisdiccional a personas procedentes de clases sociales menos acomodadas o de minorías étnicas. Todo ello sin perjuicio de la importancia de contar con el apoyo de algún grupo de presión que tenga la capacidad de ejercer influencia en el presidente o en el Senado³⁶.

B) Personal no jurisdiccional

14. En el Tribunal Supremo no sólo ejercen su actividad los jueces, sino que hay un nutrido grupo de personas, alrededor de quinientas, que desarrollan funciones administrativas y de apoyo a aquellos, así como de naturaleza policial y de custodia. La mayor parte del personal no jurisdiccional tiene encomendadas atribuciones de esta última naturaleza, bajo la dirección de un jefe de seguridad (*Marshall*)³⁷. Otras integran la secretaría del Tribunal Supremo (*Clerk's Office*), encargándose de la tramitación administrativa de todos los asuntos que acceden a dicho órgano jurisdiccional³⁸.

El presidente del Tribunal Supremo puede nombrar un asesor (*Counselor to the Chief Justice*), que cumplirá todas las funciones que aquel le asigne³⁹. También existe un departamento legal (*Legal Office*), compuesto por una plantilla de asesores que prestan asistencia al Tribunal Supremo en su conjunto, así como a cada uno de sus miembros, en una diversidad de problemas legales derivados de su actividad⁴⁰.

Cada uno de los jueces del Tribunal Supremo se encuentra auxiliado por un número variable de letrados ayudantes (*Law clerks*)⁴¹, que, en líneas generales, se ocupan de analizar y sintetizar para aquellos las peticiones presentadas ante el Tribunal Supremo, con carácter previo a su admisión a trámite; desarrollar la labor investigativa necesaria para la resolución de los asuntos ya admitidos; y redactar los borradores de los votos de los jueces a los que asisten⁴².

³⁶ Vide L. BAUM, *The Supreme...*, op. cit., pp. 50-64.

³⁷ Las funciones concretas de este funcionario se recogen en la sección 672 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

³⁸ Al personal administrativo (*Clerk*) integrante de la Secretaría del Tribunal Supremo se refiere la norma primera de las Normas del Tribunal Supremo (*Rules of the Supreme Court of the United States*) y la sección 671 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*). En ella desarrollan su actividad unas 30 personas y se encargan de la administración de la agenda del Tribunal Supremo y señalamiento de vistas; recepción y registro de todas las mociones, peticiones y demás escritos y documentos legales, y su distribución a los jueces; cobro de tasas judiciales; notificación de las resoluciones judiciales; actualización de la información informatizada sobre los casos que se siguen ante Tribunal Supremo; asistencia a las partes y letrados sobre los procedimientos y normas de dicho órgano, así como proposición de cambios para la mejora de las mismas, entre otras funciones. Vide E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, op. cit., pp. 27-30.

³⁹ Así lo dispone la sección 677 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

⁴⁰ Los asesores del referido departamento legal (*Legal Office*) deben acumular cierta experiencia en la práctica jurídica y sirven en el mismo durante un periodo variable que oscila entre dos y cinco años. Tienen encomendado el análisis de determinadas demandas y mociones especiales presentadas ante el Tribunal Supremo; y la asistencia legal a sus jueces y otra serie de empleados en una diversidad de materias como laborales, éticas, contractuales, de seguridad y uso de las instalaciones del Tribunal Supremo y áreas colindantes, entre otras funciones. Vide E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, op. cit., pp. 33-35.

⁴¹ La posibilidad de nombramiento por los miembros del Tribunal Supremo de estos letrados ayudantes se encuentra prevista en la sección 675 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

⁴² El número de ayudantes (*Law Clerks*) que asiste a los jueces del Tribunal Supremo varía según los casos, con un límite máximo de cuatro para cada uno, si bien el presidente de este órgano puede emplear a cinco. Estos ayudantes son, por lo general, jóvenes graduados en Derecho procedentes de las más prestigiosas Universidades del país con excelente expediente académico y alguna experiencia profesional previa en tribunales federales inferiores. Vide E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, op. cit., pp. 36 y ss.

El Tribunal Supremo cuenta, asimismo, con la denominada Oficina del Curador (*Office of the Curator*), que tiene confiado el mantenimiento, investigación y acceso a la colección de arte, documentos, fotografías, recuerdos y obras decorativas del Tribunal Supremo; organiza las visitas a este órgano; y emite recomendaciones sobre la conservación de la sede de este órgano y su contenido⁴³.

Finalmente, hay un funcionario con funciones de relator (*Reporter*), cuya función principal consiste en preparar las resoluciones del Tribunal Supremo para su publicación⁴⁴; y un bibliotecario (*Librarian*)⁴⁵, que tiene a su cargo la Biblioteca del Tribunal Supremo (*The Supreme Court Library*)⁴⁶ y, con el personal que trabaja en la misma, facilita a los jueces y demás empleados del Tribunal Supremo todos los materiales de investigación y demás información que precisen⁴⁷.

3. Atribuciones

A) Jurisdicción originaria y jurisdicción revisora

16. La sección segunda del artículo tercero de la Constitución de los Estados Unidos recoge un listado de “casos” y “controversias”⁴⁸ sobre las que el Tribunal Supremo de este país puede o debe conocer, según el supuesto de que se trate⁴⁹. Y, a continuación, subdivide aquellos en dos grupos diferentes para disponer que, sobre el primero, disfruta de jurisdicción originaria (*original jurisdiction*), mientras que, sobre el segundo, su jurisdicción tiene naturaleza revisora (*appellate jurisdiction*)⁵⁰.

La jurisdicción originaria hace referencia a la potestad del Tribunal Supremo de resolver un asunto por vez primera, esto es, como órgano de instancia, sin necesidad de que el caso haya sido visto por un tribunal intermedio. La eficacia de esta jurisdicción deriva directamente del texto constitucional, sin ser precisa ninguna acción complementaria del Congreso. En contraposición a este tipo de jurisdicción se encuentra la revisora, que supone la posibilidad de reexaminar un asunto previamente resuelto

⁴³ Vide E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 35.

⁴⁴ Así se establece en la sección 673 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

⁴⁵ Sobre este funcionario, vide la sección 674 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

⁴⁶ A la Biblioteca del Tribunal Supremo se refiere la norma 2.1 de las Normas del Tribunal Supremo (*Rules of the Supreme Court of the United States*).

⁴⁷ Vide E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, *op. cit.*, pp. 24-27 y 30-32; Sobre el personal no jurisdiccional, vide también L. BAUM, *The Supreme...*, *op. cit.*, pp. 14-16.

⁴⁸ El hecho de que la literalidad del precepto se refiera a “casos” y “controversias” ha dado origen a una serie de doctrinas (*justiciability doctrines*), en virtud de las cuales la posibilidad de acceso de un asunto a los tribunales se condiciona al cumplimiento de ciertas exigencias. En definitiva, se trata de verificar la existencia de un verdadero caso o controversia, ya que, en caso contrario, el asunto no sería justiciable. Entre tales doctrinas se encuentra la que reclama, a quien invoca judicialmente la inconstitucionalidad de una norma, la prueba de la concurrencia de un daño, actual o inminente, derivado de aquella (*standing doctrine*); la que alude a la necesidad de un litigio real, no finalizado por alguna causa y en el que existan unos daños efectivos y no especulativos (*mootness and ripeness doctrine*); la que reivindica que el cometido de los tribunales no consiste en la emisión de opiniones consultivas (*advisory opinions doctrine*); o la que considera que un tribunal no debe entrar a decidir un asunto si puede ser resuelto, de mejor forma, por cualquiera de los otros poderes del Estado (*political question doctrine*). Vide F. A. HESSICK, “Cases, Controversies, and Diversity”, *Northwestern University Law Review*, 24 de febrero, 2014. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2400660>.

⁴⁹ De conformidad con su párrafo primero, el Poder Judicial se extenderá a todo caso que, en Derecho y equidad, surja de esta Constitución, de las leyes de los Estados Unidos, así como de los tratados celebrados o que se celebraren bajo su autoridad; a todos los casos que afecten a embajadores y otros ministros y cónsules públicos; a todos los casos de almirantazgo y jurisdicción marítima; a todas las controversias en que los Estados Unidos sean parte; a las controversias entre dos o más Estados; entre un Estado y los ciudadanos de otro Estado; entre los ciudadanos de diferentes Estados; entre los ciudadanos del mismo Estado que reclamaren tierras en virtud de concesiones hechas por diversos Estados, y entre un Estado o sus ciudadanos y Estados, ciudadanos o súbditos extranjeros. Hay que tener en cuenta que este precepto resultó afectado por la Undécima Enmienda, ratificada en febrero de 1795, a cuyo tenor el Poder Judicial de los Estados Unidos no será interpretado en el sentido de extenderse a los litigios en Derecho o en equidad, incoados o seguidos contra uno de los Estados Unidos por ciudadanos de otro Estado, o por ciudadanos o súbditos de cualquier estado extranjero.

⁵⁰ Siguiendo el texto del párrafo segundo de la referida norma, el Tribunal Supremo tendrá jurisdicción original en todos los casos que afectaren a embajadores, ministros y cónsules públicos y en aquellos en los que un estado fuere parte. De todos los demás casos antes mencionados conocerá el Tribunal Supremo en apelación, tanto sobre cuestiones de Derecho como de hecho, con las excepciones y bajo la reglamentación que el Congreso estableciere.

por otro distinto. Así, la jurisdicción revisora del Tribunal Supremo se extiende a las resoluciones procedentes de ciertos tribunales tanto federales como estatales⁵¹.

a) Jurisdicción originaria

17. Dentro de la jurisdicción originaria, el citado precepto constitucional incluye los litigios que afectan a ciertos funcionarios públicos como cónsules o embajadores y aquellos en los que una de las partes implicadas es un Estado. No obstante, estos casos también podrían ser llevados ante los tribunales federales de distrito (*district courts*). Los únicos sobre los que la jurisdicción del Tribunal Supremo es improporogable son los que tienen como partes a dos Estados⁵².

En parecidos términos se pronuncia el Código de los Estados Unidos (*United States Code*), que reconoce al Tribunal Supremo jurisdicción originaria y exclusiva sobre todas las controversias entre dos o más Estados, así como originaria pero no exclusiva sobre todas las acciones o procedimientos en los que sea parte el personal diplomático extranjero; todas las controversias entre los Estados Unidos y un Estado; y todas las acciones o procedimientos incoados por un Estado contra los ciudadanos de otro o contra extranjeros. Las resoluciones emanadas de dicho tribunal en el ejercicio de su jurisdicción originaria no son susceptibles de recurso⁵³.

b) Jurisdicción revisora

18. La mayor parte de los asuntos de los que conoce el Tribunal Supremo traen causa de su jurisdicción revisora (*appellate jurisdiction*). Hay que hacer una diferenciación, dentro de este ámbito, entre el sistema judicial federal y el estatal. Por lo que se refiere al federal, es preciso distinguir entre los tribunales de primera y segunda instancia. Así, en determinados supuestos, la ley federal permite recurrir de modo directo ante el Tribunal Supremo ciertas resoluciones procedentes de los tribunales especializados de distrito, que son órganos de instancia⁵⁴. En la actualidad, tal posibilidad de recurso está prácticamente reducida a la materia de elecciones⁵⁵.

Pero la mayoría de las resoluciones que se someten a la revisión del Tribunal Supremo proceden de los tribunales de apelación (*courts of appeals*) existentes en los distintos circuitos judiciales federales⁵⁶ y, en menor medida, de los tribunales de apelación especializados⁵⁷. A este respecto, el instrumento procesal comúnmente utilizado por la parte perjudicada para presentar su caso ante el Tribunal Supremo

⁵¹ Cfr. L. BAUM, *The Supreme...*, *op. cit.*, pp. 7-10.

⁵² Normalmente, este tipo de procesos tienen por objeto dirimir disputas relativas a la jurisdicción territorial de los distintos Estados. *Vide*, por ejemplo, *State of New Jersey v. State of New York* (1998). En el reseñado caso, ese primer Estado reclamaba su soberanía sobre una parte de Ellis Island. No obstante, otros muchos tienen que ver con controversias concernientes a derechos sobre aguas. A este respecto, *vide* T. BALDAS, "A deluge of water wars", *National Law Journal*, 24 de marzo, 2008.

⁵³ *Vide* sección 1251 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*) y norma 17 de las Normas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos (*Rules of the Supreme Court of the United States*).

⁵⁴ *Vide* sección 1253 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*) y norma 18 de las Normas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos (*Rules of the Supreme Court of the United States*).

⁵⁵ *Vide Voting Rights Act*. Con anterioridad a una reforma legal llevada a cabo en 1988, eran más numerosos los supuestos en los que, en concurrencia de determinadas circunstancias, el Tribunal Supremo estaba obligado a resolver los recursos (*mandatory appeals*) interpuestos contra resoluciones emanadas tanto de los tribunales federales inferiores como de los tribunales estatales superiores; recursos que traían como consecuencia un aumento considerable de la carga de trabajo del Tribunal Supremo, pero que, frecuentemente, planteaban casos de escasa enjundia jurídica, sin contribuir al desarrollo de su doctrina. Ello dio lugar a numerosas críticas, incluso dentro del propio órgano jurisdiccional. *Vide* S. D. O'CONNOR, *The Majesty of the Law: Reflections of a Supreme Court Justice*, Random House, 2004, pp. 130 y 131; K. L. HALL, J. W. ELY y J. B. GROSSMAN, *The Oxford Companion to the Supreme Court of the United States*, Oxford University Press, 2005, p. 47; R. L. MOORE y M. D. MURRAY, *Media Law and Ethics*, 3ª ed., Taylor&Francis Group, 2008, p. 36.

⁵⁶ Incluso cabe la posibilidad de revisión por el Tribunal Supremo de casos civiles y penales que se hayan planteado ante los tribunales federales de apelación (*United States courts of appeals*), sin que haya recaído la correspondiente resolución. No obstante, esto se condiciona a que el asunto sea de "imperiosa importancia pública" (*imperative public importance*). *Vide* sección 1254 (1) del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*) y norma 11 de las Normas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos (*Rules of the Supreme Court of the United States*).

⁵⁷ Por ejemplo, en ciertos supuestos es posible la revisión de las resoluciones del Tribunal de Apelación Militar (*Court of Appeals for the Armed Forces*). *Vide* sección 1259 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

es la petición de *certiorari*. Ocasionalmente, puede ocurrir que el propio tribunal de apelación solicite, de oficio, la revisión por aquél de una determinada cuestión de interés público (*certified question*)⁵⁸.

19. También es posible que el Tribunal Supremo revise, a través de *certiorari*, casos procedentes de tribunales que forman parte del sistema judicial estatal⁵⁹. Sin entrar en las peculiaridades existentes en los distintos Estados⁶⁰, dicho sistema judicial estatal suele tener una estructura paralela al federal, con tribunales de primera instancia (*trial courts*)⁶¹; tribunales de apelación (*appellate courts*); y un tribunal de última instancia (*court of last resort*). En los Estados que siguen tal esquema, este tribunal de última instancia disfruta de discrecionalidad (*discretionary jurisdiction*) para pronunciarse sobre los recursos interpuestos contra las resoluciones procedentes de los tribunales de apelación. No obstante, hay Estados, normalmente de escasa densidad demográfica, que prescinden de estos tribunales intermedios y sólo cuentan con tribunales de primera instancia y otro que actúa como órgano de segunda instancia. Este último conoce de los recursos interpuestos frente a las resoluciones de los anteriores⁶²; y su denominación varía también según los Estados⁶³.

Pues bien, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos puede conocer de asuntos decididos por los tribunales estatales superiores o de última instancia (*courts of last resort*)⁶⁴, incluido el Tribunal de Apelación del Distrito de Columbia (*District of Columbia Court of Appeals*)⁶⁵ y el Tribunal Supremo de Puerto Rico (*Supreme Court of Puerto Rico*)⁶⁶. Ello siempre que se encuentre implicada alguna ley federal y en aras a su aplicación e interpretación uniforme⁶⁷.

B) Jurisdicción constitucional

20. A diferencia de lo que ocurre en muchos países europeos como España, que prevén un órgano ajeno al Poder Judicial encargado del control de la constitucionalidad de las leyes, en los Estados Unidos esta función la cumple su Tribunal Supremo. Pero ello no se deduce de la Constitución norteamericana, sino que fue consecuencia de una doctrina jurisprudencial desarrollada por el mencionado órgano jurisdiccional a partir de un caso del que tuvo la oportunidad de conocer con fundamento en su

⁵⁸ Vide sección 1254 (2) del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*) y norma 19 de las Normas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos (*Rules of the Supreme Court of the United States*). No obstante, muy pocos casos han sido objeto de revisión por aquél a través de esta vía. En concreto, *United States v. Rice* (1946); *United States v. Barnett* (1964); y *Moody v. Albemarle Paper Co.* (1974). Cfr. H. W. PERRY, *Deciding to decide*, Harvard University Press, 1991, p. 27.

⁵⁹ Hay que tener en cuenta que los tribunales estatales también tienen atribuido el conocimiento de casos en los que resulte de aplicación cualquier ley federal, inclusión hecha de la Constitución. A diferencia de los tribunales federales, que tienen una jurisdicción limitada, la de los tribunales estatales es general, con la excepción de algunos especializados en materias concretas. Así, algunos Estados disponen de tribunales especializados como el tribunal de menores (*juvenile court*), el tribunal testamentario (*probate court*) y el tribunal de familia (*family court*).

⁶⁰ Cabe constatar la existencia de diferencias en la organización judicial de uno a otro Estado, debido a la libertad de que disfrutan para configurar sus propias instituciones. No obstante, en el siglo pasado hubo un movimiento de considerable éxito, que no llegó a consolidarse, dirigido a la unificación de la estructura y administración en el sistema judicial de los Estados (*movement for "court unification"*). Vide L. BAUM, *American Courts: Process and Policy*, 7ª ed., Wadsworth, Boston, 2013, p. 38.

⁶¹ La mayoría de los Estados disponen de dos tipos de tribunales de primera instancia: unos para decidir asuntos de menos relevancia (*minor trial courts*) y otros para aquellos de mayor importancia (*major trial courts*). Con carácter general, estos últimos tribunales resuelven las apelaciones frente a las decisiones emanadas de los anteriores; y los tribunales de apelación (*appellate courts*) resuelven los recursos presentados frente a las decisiones dictadas por los denominados *major trial courts*.

⁶² Vide L. BAUM, *American Courts...*, *op. cit.*, págs. 39-42.

⁶³ Por ejemplo, en muchos Estados como Delaware, Montana, Nevada, New Hampshire, North Dakota, Rhode Island, South Dakota, Vermont o Wyoming se le denomina tribunal supremo (*supreme court*), igual que en los territorios de Guam y Northern Mariana Islands; en el Distrito de Columbia recibe el nombre de tribunal de apelación (*appellate court*); en el Estado de Maine se le llama tribunal judicial supremo (*supreme judicial court*), mientras que en West Virginia es conocido como tribunal supremo de apelaciones (*supreme court of appeals*).

⁶⁴ Vide sección 1257 (a) del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

⁶⁵ Vide sección 1257 (b) del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

⁶⁶ Vide sección 1258 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

⁶⁷ No obstante, si el Tribunal Supremo de los Estados Unidos entra a decidir un caso procedente del ámbito judicial estatal, el contenido de su resolución debe limitarse a tratar aquellos aspectos a los que les resulta aplicable o se encuentra implicada una ley federal, incluida la Constitución, pero no los regulados por la ley estatal.

jurisdicción originaria⁶⁸. Al respecto, hay que señalar que la referida función constituye la principal vía de supervisión del Poder Judicial sobre el Legislativo. Inversamente, el Poder Legislativo tiene la posibilidad de dejar sin efecto normas derivadas de la jurisprudencia del Tribunal Supremo a través de la promulgación de una nueva legislación contraria a esa jurisprudencia⁶⁹.

III. La petición de *certiorari*: criterios de admisión

1. Factores legales

21. Según se ha anotado con anterioridad, el instrumento procesal más común para la presentación de un asunto ante el Tribunal Supremo es la petición de *certiorari*, cuya admisión tiene carácter discrecional. A ello ha contribuido la considerable reducción de los recursos que se encontraba obligado a resolver (*mandatory appeals*), en los términos ya expuestos. No obstante, a la hora de proceder a tal selección casuística tiene una especial importancia que en el asunto planteado exista algún conflicto interpretativo entre ciertos tribunales de ámbito federal o/y estatal, al tiempo que se encuentre involucrada alguna cuestión de verdadera relevancia de Derecho federal. Así se deduce de las Normas del Tribunal Supremo (*Rules of the Supreme Court of the United States*).

22. La norma décima contiene la referencia fundamental sobre la admisión de asuntos por el Tribunal Supremo a través del *certiorari*. De acuerdo con ella, el *certiorari* no constituye un derecho, sino que entra dentro de la discrecionalidad judicial, y su solicitud sólo será admitida “por razones imperiosas” (“*compelling reasons*”). Tras esta declaración, la misma norma enumera una serie de factores cuya concurrencia aumenta las probabilidades de que un asunto sea seleccionado por el Tribunal Supremo, aunque sin condicionar o limitar su discrecionalidad⁷⁰.

Estos factores están basados en la función de este órgano de contribuir a la seguridad y coherencia de la ley. Y se refieren, básicamente, a la presencia de materias relevantes de Derecho federal sobre las que el Tribunal Supremo aún no se ha pronunciado; a la existencia de conflictos sobre importantes cuestiones legales entre las resoluciones dictadas por los tribunales federales de apelación (*United States courts of appeals*) o/y las de los tribunales estatales de última instancia (*State courts of last resort*)⁷¹; o entre estas y las resoluciones previas del Tribunal Supremo; y a si los tribunales federales de apelación (*United States courts of appeals*) se han apartado del curso normal del proceso judicial o han permitido hacerlo a un tribunal inferior⁷².

⁶⁸ Vide *Marbury v. Madison* (1803). Con ocasión de la resolución de este caso, el Tribunal Supremo tuvo la oportunidad de pronunciarse, por vez primera, sobre la inconstitucionalidad de una ley, en concreto, una parte de la Ley Judicial de 1789 (*Judiciary Act*). Sobre el referido caso y su impacto, vide R. L. CLINTON, *Marbury v. Madison and judicial review*, University Press of Kansas, 1989, pp. 81 y ss.; H. GILLMAN y C. CLAYTON, *The Supreme Court in American politics*, University Press of Kansas, 1999, pp. 28 y ss.; W. E. NELSON, *Marbury v. Madison: The Origins and Legacy of Judicial Review*, University Press of Kansas, 2000, pp. 72 y ss. En otros casos surgidos con posterioridad el Tribunal Supremo declaró inconstitucional alguna otra ley, por ejemplo, *Dred Scott v. Sandford* (1857); o, inversamente, su constitucionalidad. Vide *Heart of Atlanta Motel v. United States* (1964).

⁶⁹ Así, esta fue la motivación del Congreso cuando aprobó la normativa tendente a posibilitar a los discapacitados el acceso al transporte aéreo (*Air Carrier Access Act*), después de que una resolución del Tribunal Supremo declarase la inaplicación a ese ámbito de la regulación federal para la protección de los derechos civiles de dicho colectivo. Vide *U.S. Department of Transportation v. Paralyzed Veterans of America* (1986).

⁷⁰ En concreto, la reseñada norma décima enumera los siguientes: (a) Resoluciones de un tribunal de apelación federal (*United States court of appeals*) en conflicto con la de otro tribunal similar sobre un mismo asunto de relevancia o con la de un tribunal estatal de última instancia (*state court of last resort*); o que se hayan alejado del curso normal del proceso judicial como para requerir el ejercicio por el Tribunal Supremo de su poder de supervisión. (b) Resoluciones de un tribunal estatal de última instancia (*state court of last resort*) en conflicto con la de otro tribunal estatal similar o con la de un tribunal federal de apelación (*United States court of appeals*) sobre una cuestión federal importante. (c) Resoluciones de un tribunal estatal (*state court*) o de un tribunal federal de apelación (*United States court of appeals*) sobre una cuestión federal importante que no ha sido, pero debería ser, resuelta por el Tribunal Supremo o en conflicto con resoluciones relevantes de este tribunal.

⁷¹ De conformidad con el estudio realizado por T. GOLDSTEIN, “One Plugged, Thousands to Go”, *Legal Times*, 18 de Noviembre, 2002, p. 68, el ochenta por ciento de los casos admitidos por el Tribunal Supremo conllevaban conflictos entre tribunales federales de apelación.

⁷² Cfr. BAUM, L., *The Supreme...*, op. cit., pp. 90-91.

La doctrina ha criticado que la generalidad de esa norma no suministra criterios significativos para el foro, especialmente en términos de importancia de las cuestiones implicadas. Asimismo, se ha sugerido que el Tribunal Supremo explique con detalle en todas sus resoluciones escritas las razones por las que una petición de *certiorari* es admitida; y que periódicamente publique un *memorandum*, en ciertos casos representativos, que especifique por qué resultan rechazados. Sin embargo, tales críticas y sugerencias no han servido para que ese órgano modifique su costumbre de abstenerse de detallar los motivos que dan lugar a las inadmisiones; y los que invoca cuando admite algún asunto a menudo son poco más que declaraciones conclusivas, las cuales pueden responder a meras reflexiones tardías del ponente⁷³.

23. Como consecuencia de la reforma de que fueron objeto aquellas normas en 1995, el último párrafo de la norma décima (*Rule 10*) establece que una petición de *certiorari* es raramente concedida cuando el defecto invocado consiste en errores en la determinación de los hechos o en la aplicación de una norma jurídica. Aunque pueda parecer lo contrario, el Tribunal Supremo ha mantenido, tradicionalmente, una posición congruente con el contenido de la transcrita declaración legal.

Una explicación doctrinal a la relativamente reciente incorporación de dicha declaración, que, como decimos, viene a corroborar lo que ha constituido la práctica habitual de este órgano, es la constatación de una multitud de solicitudes basadas en la existencia tales errores. En este contexto, se ha considerado necesaria la reiteración de la ineficacia o esterilidad de su invocación. Y es que la función del reseñado órgano jurisdiccional no se reduce a corregirlos, sino que tiene por objeto la resolución de aquellos asuntos en los que se encuentran involucradas cuestiones de relevancia en el ámbito nacional. Es en este caso cuando adquiere importancia, a efectos de *certiorari*, la denuncia de algún error en la decisión procedente de un tribunal inferior⁷⁴.

24. Pero la presencia de los mencionados factores en el caso planteado ante el Tribunal tampoco garantiza su admisión. Prueba de ello es que se rechazan muchos en los que concurren uno o varios de dichos factores. Igualmente, dicho órgano escoge asuntos en los que no se manifiesta ninguno, lo que lleva a concluir que aplica criterios distintos a los previstos en la referida norma; criterios que han de ser extraídos de las opiniones expresadas por sus miembros integrantes para justificar, en unos supuestos, la admisión de la petición de *certiorari* o para denegarla en otros. No obstante, la manifestación de tales justificaciones no es habitual y tampoco existe ningún registro de los votos de aquéllos.

Y es que, partiendo del secretismo que rodea a sus decisiones, el modo a través del cual proceden a la selección de los casos entre los miles que se les presentan continúa siendo un misterio⁷⁵. Al respecto, el procedimiento que conlleva el *certiorari* carece de los elementos que acompañan a la adopción de una resolución sobre el fondo como la deliberación colegiada, existencia de reglas bien definidas, sujeción al precedente o responsabilidad pública. Por esto, nadie, a veces ni siquiera los propios jueces del Tribunal Supremo, conocen las razones exactas conducentes a inadmitir una solicitud de *certiorari*⁷⁶. Eso sí, la denegación de la misma no equivale a la conformidad de aquél con la resolución del tribunal inferior, esto es, no tiene valor jurisprudencial. El único efecto es dar firmeza a dicha resolución⁷⁷.

⁷³ E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, *op. cit.*, pp. 240-241. *Vide* también H. W. PERRY, *Deciding...*, *op. cit.*, p. 34, quien insinúa la posibilidad de que el Tribunal Supremo no quiera que los abogados sepan lo que ese órgano considera importante; y a la vez pone de manifiesto las quejas de los jueces hacia ese colectivo por plantearles casos no susceptibles de ser admitidos.

⁷⁴ *Cf.*: E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 239.

⁷⁵ M. M. CORDRAY y R. CORDRAY, "Strategy in Supreme Court Case Selection: The Relationship Between Certiorari and the Merits", *Ohio State Law Journal*, vol. 69, 2008, p. 29.

⁷⁶ M. M. CORDRAY y R. CORDRAY, "The Philosophy of Certiorari: Jurisprudential Considerations in Supreme Court Case Selection", *Washington University Law Quarterly*, vol. 82, 2004, p. 452. Entre otras críticas doctrinales, *vide* E. A. HARNETT, "Questioning certiorari: some reflections seventy-five years after the judges' bill", *Columbia Law Review*, vol. 100, 2000, pp. 1723-1725.

⁷⁷ *Cf.*: R. L. PACHELLE, *The role of the Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 19.

2. Otros posibles factores

25. La doctrina norteamericana ha tratado de identificar otros posibles factores que, junto a los recogidos en la norma décima de las Normas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos (*Rules of the Supreme Court of the United States*), son susceptibles de influir en la decisión de los jueces de este órgano a la hora de admitir una solicitud de *certiorari*⁷⁸; admisión que, según se ha anotado ya, se encuentra condicionada al voto favorable de cuatro de los nueve que lo componen.

Partiendo siempre de la concurrencia de todos los presupuestos procesales⁷⁹, así como del cumplimiento de los requisitos formales previstos en las señaladas normas⁸⁰, cabe citar entre esos otros factores los siguientes: la importancia del asunto planteado; el área implicada en el mismo; la forma de presentación de la cuestión controvertida; los valores e ideología de los jueces del Tribunal Supremo; sus prioridades en cuanto a las políticas y su comportamiento estratégico. Ello unido a ciertos elementos menores algunos intrínsecos a dicho órgano como la influencia de su presidente (*Chief Justice*) y de los ayudantes de los jueces (*Law clerks*); y otros extrínsecos como la identidad del sujeto solicitante y la existencia de grupos de presión⁸¹.

A) Importancia de asunto

26. La importancia de los asuntos presentados ante el Tribunal Supremo es un elemento de gran relevancia a la hora de acordar su admisión o rechazo. Sobre todo si existe un conflicto entre los tribunales inferiores, aunque esto no es indispensable cuando la cuestión planteada es de mucha importancia⁸². Normalmente las cuestiones importantes generan conflictos, pero no siempre los conflictos versan sobre cuestiones importantes⁸³. El Tribunal Supremo es consciente de que a través de la resolución de casos que afecten a una gran colectividad puede amplificar su impacto en la sociedad. Tal exigencia da lugar a la eliminación automática de las peticiones de *certiorari* en las que la cuestión planteada tiene una escasa enjundia y una reducida trascendencia social, o esta se limita a las partes. Ello a pesar de la injusticia que las mismas hayan podido padecer⁸⁴.

⁷⁸ Entre los muchos estudios realizados tanto por politólogos (*political scientists*) como por académicos del Derecho (*legal scholars*), merece ser destacada la denominada *cue theory*. De conformidad con I. UNAH, *The Supreme Court...*, *op. cit.*, pp. 101-104, esta teoría, desarrollada por JOSEPH TANENHAUS junto a un grupo de colegas en los años sesenta, defiende que los jueces del Tribunal Supremo atienden a ciertos indicios fácilmente identificables que les alertan sobre la pertinencia de una petición de *certiorari*. Estos indicios pueden ser clasificados en legales (*legal cues*), que son los criterios contenidos en la reseñada norma décima de las Normas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos (*Rules of the Supreme Court of the United States*); y políticos (*political cues*), que constituyen factores no legales cuya concurrencia en un caso hace que aumente las probabilidades de que sea admitido como que el solicitante sea el gobierno norteamericano; que la petición conlleve materias de derechos y libertades civiles; o que la resolución del tribunal inferior sea incoherente con las políticas del Tribunal Supremo. *Vide* también D. M. PROVINE, *Case selection in the United States Supreme Court*, University of Chicago Press, 1980, pp. 77 y ss.; H. W. PERRY, *Deciding...*, *op. cit.*, pp. 114 y ss.; V. A. BAIRD, *Answering the call of the court: how justices and litigants set the Supreme Court agenda*, University of Virginia Press, 2007, pp. 24 y ss.

⁷⁹ Entre ellos, que el asunto entre dentro de la jurisdicción (*jurisdiction*) del Tribunal Supremo; y la legitimación (*standing*), que alude a la relación actual de las partes con el concreto caso planteado ante dicho órgano. En este sentido, es preciso que exista una controversia real, no hipotética, y que aquellas tengan un interés personal en el resultado del proceso. *Cfr.* R. L. PACHELLE, *The role of the Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 87.

⁸⁰ *Vide* la norma 33 de las Normas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos (*Rules of the Supreme Court of the United States*). Por ejemplo, esta norma limita la extensión de la petición de *certiorari* a un número concreto de palabras (9.000) y establece los márgenes, tipo de papel, formato o color de la hoja de cobertura (blanco), entre otros aspectos formales. El incumplimiento de estos requisitos podría dar lugar a su inadmisión.

⁸¹ *Vide* L. BAUM, *The Supreme...*, *op. cit.*, pp. 69-96.

⁸² Hay que puntualizar que el Tribunal Supremo no puede, a iniciativa propia, pronunciarse sobre un asunto que le parezca de importancia, sino que debe esperar a que dicho asunto se plantee primero ante los tribunales inferiores. En otras palabras, antes de que el Tribunal Supremo admita un caso, es preciso que el mismo haya sido debidamente filtrado a través de los tribunales inferiores. *Vide* H. W. PERRY, *Deciding...*, *op. cit.*, pp. 230-234; J. TOOBIN, *The nine*, Anchor Books, 2007, p. 43.

⁸³ *Cfr.* H. W. PERRY, *Deciding...*, *op. cit.*, p. 253.

⁸⁴ *Vide* H. W. PERRY, *Deciding...*, *op. cit.*, pp. 220 y 265, quien escribe que el Tribunal Supremo no se ve a sí mismo como un lugar para corregir errores en casos individuales, sino para clarificar la ley. No obstante, en ocasiones puede admitir un asunto cuando, a pesar de no presentar una cuestión jurídica especialmente importante, se ha producido una grave injusticia o un flagrante desconocimiento de su doctrina (*egregious cases*).

No existe una referencia exacta para medir la importancia de los asuntos, sino que constituye un factor relativo dependiente de la cuestión suscitada; la forma en que fue decidida por los tribunales inferiores y la corrección de su decisión; la situación legal; y la naturaleza y número de las personas afectadas⁸⁵. A veces se trata de casos dramáticos desde el punto de vista social; en otros esa importancia se ciñe a las cuestiones técnicas que en ellos se plantean. En definitiva, asuntos cuya admisión es percibida por aquellos como un deber más que como una opción⁸⁶.

No obstante, partiendo de las limitaciones del Tribunal Supremo, tampoco el hecho de que se trate de un caso de gran importancia garantiza su admisión. En realidad, los asuntos que podrían merecerla son muchos más de los que el Tribunal Supremo puede resolver. Así, es frecuente que rechace un caso sobre una cuestión importante porque entienda que la resolución del tribunal inferior es correcta; o porque todavía no quiera pronunciarse sobre ella; o porque esté esperando la llegada de un caso más apropiado⁸⁷. También los asuntos que se intuyen como especialmente problemáticos, polémicos o controvertidos⁸⁸, tienden a ser rechazados⁸⁹.

B) Área/s implicada/s

27. Existen ciertas áreas cuya inclusión en las solicitudes de *certiorari* hace que aumente la probabilidad de que las mismas sean admitidas. Entre ellas las relativas a las libertades civiles, que combinan materias de naturaleza constitucional y procesal, recogidas en la Carta de Derechos (*Bill of Rights*). Sobre todo cuando los casos planteados involucran más de una sola previsión constitucional⁹⁰. También los asuntos referentes a los derechos civiles, en los que se manifiestan ciertas políticas gubernamentales que conllevan algún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, edad, minusvalía, estado civil, recursos económicos, etc.; y que pueden suponer una violación de la décimo cuarta Enmienda de la Constitución norteamericana⁹¹.

El Tribunal Supremo tiende a aceptar este tipo de casos para luchar contra la discriminación; y es receloso con las leyes que clasifican a las personas en categorías, si no es por razones imperiosas, con independencia del tratamiento favorable o desfavorable que pueda darles⁹². Contrariamente, existe algún área jurídica que los jueces del Tribunal del Supremo consideran casi inabordable (*intractable*)⁹³.

⁸⁵ Cfr. E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, op. cit., p. 262.

⁸⁶ En este sentido se pronunciaba el magistrado presidente (*Chief Justice*) WILLIAM REHNQUIST, en su discurso anual para el Cuarto Circuito de Tribunales de Apelación, sobre la admisión de los asuntos surgidos en el ámbito de la Ley federal de Seguridad de los Ingresos de los Empleados en la Jubilación de 1974 (*Employee Retirement Income Security Act*). Vide T. MAURO, "Court Aces", *Legal Times*, 14 de Julio, 2003, p. 11. Disponible en: http://www.appellate.net/articles/courtside_mau-ro_071403.pdf

⁸⁷ En el ámbito del Tribunal Supremo se asume que, si una cuestión es verdaderamente importante, se volverá a presentar con posterioridad. Esto le permite esperar a que llegue un caso que constituya un buen vehículo (*good vehicle*) para pronunciarse sobre tal cuestión. Sin embargo, una vez que dicho órgano entiende que ha llegado ya el momento de abordarla, el elemento temporal viene a limitar el abanico de casos entre los que puede elegir. Cfr. H. W. PERRY, *Deciding...*, op. cit., p. 236.

⁸⁸ Ejemplo paradigmático fue el rechazo del Tribunal Supremo a valorar la posible inconstitucionalidad de la participación de los Estados Unidos en la guerra de Vietnam sin una declaración de guerra.

⁸⁹ Cfr. L. BAUM, *The Supreme...*, op. cit., pp. 91, 92 y 95.

⁹⁰ Por ejemplo, en *Employment Division of Oregon v. Smith* (1990) se encontraban implicados la libertad de expresión y la libertad de religión.

⁹¹ Un estudio estadístico con el número de asuntos por áreas admitidos por el Tribunal Supremo entre los años 1953 a 2000 puede verse en V. A. BAIRD, *Answering the call of the court...*, op. cit., pp. 84 y ss. Sobre la intervención del Tribunal Supremo en el ámbito de las libertades y derechos civiles, vide R. G. McCLOSKEY, *The American Supreme Court*, 4ª ed., revisada por S. LEVINSON, The University of Chicago Press, 2005, pp. 148 y ss. Vide también M.E.K. HALL, *The nature of the Supreme Court power*, Cambridge University Press, 2011, pp. 23 y ss.

⁹² Cfr. I. UNAH, *The Supreme Court...*, op. cit., pp. 102-103. Vide D. M. PROVIN, *Case selection...*, op. cit., págs. 83 y ss. No obstante, H. W. PERRY, *Deciding...*, op. cit., p. 260, matiza que, según se deriva de los resultados de sus entrevistas a jueces del Tribunal Supremo, las áreas de interés no son universales, sino que cada uno tiene las suyas propias.

⁹³ Por ejemplo, los casos relativos con la incompetencia del letrado (*ineffective assistance of counsel*) o los de naturaleza fiscal (*tax cases*), si bien difieren las razones por las que se suelen rechazar unos y otros. Vide H. W. PERRY, *Deciding...*, op. cit., pp. 239-245.

C) Presentación

28. También favorece la admisión por el Tribunal Supremo de un asunto el hecho de que en el mismo se presente de manera clara la cuestión controvertida. Dicho de otro modo, cuando la presentación de la misma se realiza de una forma desordenada o confusa, el caso tiende a ser rechazado. Es común referirse a tal situación diciendo que el asunto presenta “malos hechos” (*bad facts*). Ello no constituye un problema cuando el caso se sigue ante los tribunales inferiores. Pero sí suele suponer un obstáculo para que el Tribunal Supremo pueda entrar en la cuestión principal que se plantea. Hemos de tener en cuenta que el objetivo de este órgano no es resolver la contienda suscitada entre las partes, sino dar respuesta a cuestiones verdaderamente importantes que surgen en la realidad social.

Además, según una regla jurisprudencial de carácter general, los asuntos son decididos en el ámbito más reducido posible. A título de ejemplo, nunca entrará el Tribunal Supremo en la cuestión central del caso, si el mismo puede ser rechazado por algún motivo procesal; y, si es factible, se resolverá a través de la aplicación de normas de naturaleza no constitucional. En definitiva, partiendo de la fungibilidad de los casos que pueden llegar al Tribunal Supremo, la reacción de este órgano ante uno con “malos hechos” será rechazarlo en espera de que llegue otro más adecuado⁹⁴.

D) Valores e ideología

29. Los valores e ideología política de los miembros integrantes del Tribunal Supremo constituye otro de los elementos que inciden en la selección de los asuntos. Como sabemos, el presidente de los Estados Unidos y sus consejeros eligen a los jueces de ese órgano no solo con apoyo en criterios de competencia y ética, sino también de afinidad política. Así, lo normal será que el nombramiento recaiga sobre personas que compartan su proyecto político.

Pues bien, la reacción de los jueces del Tribunal Supremo ante un concreto caso suele ser coherente con su tendencia política, liberal o conservadora. En otras palabras, los valores e ideología política de los jueces genera una cierta predisposición hacia la admisión o rechazo del asunto planteado; y a ello contribuye decisivamente el hecho de que ejerzan su cargo con carácter vitalicio, no estando su conducta mediatizada por presiones derivadas de la conservación del mismo o de promoción profesional⁹⁵.

E) Políticas públicas

30. Doctrinalmente se ha admitido desde hace ya mucho tiempo que el Tribunal Supremo hace política a nivel nacional cuando resuelve asuntos que conllevan un interés público; e incluso también cuando decide no pronunciarse sobre alguno de ellos⁹⁶. Así, al rechazar una solicitud de *certiorari*, permite que la resolución del tribunal inferior adquiera firmeza y declina la posibilidad de pronunciarse sobre la cuestión que se le plantea⁹⁷. Evidentemente, si la decide es más fácil comprobar ese rol del Tribunal Supremo. Ello porque emite una resolución escrita que constituye un precedente y vincula a los tribunales inferiores y al propio Tribunal Supremo en casos similares que puedan surgir en el futuro. Pero también hace política cuando anula ese precedente, interpreta una previsión legal o constitucional o declara la adecuación o inadecuación de una norma a la Constitución.

No obstante, la forma de hacer política varía dependiendo de si el Tribunal Supremo quiere limitar su decisión a las partes involucradas en el proceso o pretende implantar cambios a gran escala;

⁹⁴ Cfr. H. W. PERRY, *Deciding...*, *op. cit.*, pp. 234-236.

⁹⁵ Cfr. R. L. PACELE, *The role of the Supreme Court...*, *op. cit.*, pp. 147-148. Vide J. A. SEGAL, L. EPSTEIN, C. M. CAMERON y H. J. SPAETH, “Ideological Values and the Votes of U.S. Supreme Court Justices Revisited”, *The Journal of Politics*, vol. 57, 1995, pp. 812-823.

⁹⁶ Cfr. F. V. HARPER y A. S. ROSENTHAL, “What the supreme court did not do in the 1949 term”, *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 99, 1950, p. 293. Disponible en: http://scholarship.law.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=8193&context=penn_law_review

⁹⁷ Por ejemplo, durante años el Tribunal Supremo evitó pronunciarse sobre cuestiones relacionadas con los homosexuales y lesbianas, lo que constituía una forma de hacer política.

esto es, opta por un activismo judicial (*judicial activism*), en contraposición a una moderación o restricción judicial (*judicial restraint*)⁹⁸. En cualquier caso, toda decisión del Tribunal contiene dos resultados comúnmente admitidos: la disposición sobre el caso planteado, que determina que la disputa se dirima a favor de una de las partes implicadas; y la doctrina legal que subyace en la fundamentación jurídica de su resolución, que puede tener consecuencias de mayor alcance al determinar el desenlace de futuras contiendas⁹⁹.

F) Estrategias

31. Según se ha explicado, el Tribunal Supremo es un órgano que hace política a través de sus resoluciones; y, lógicamente, el ámbito de esa política viene determinado por la lista de asuntos (*agenda*) sobre los que, previa su admisión, decide pronunciarse. Pues bien, los miembros de dicho órgano se sirven del procedimiento a través del cual se configura esa lista (*agenda-setting process*), esto es, se admiten los asuntos, para cumplir sus propios objetivos en cuanto a las políticas a implantar. Con carácter general, si entienden que la postura sostenida por el tribunal inferior al resolver el asunto cuya revisión se solicita es correcta, su reacción normal será proclive a rechazarlo. En cambio, si consideran que la decisión del tribunal inferior es errónea, tratarán de que sea admitido. Resulta obvio que la valoración de la corrección o incorrección de las resoluciones de los tribunales inferiores por los jueces del Tribunal Supremo dependerá, en gran medida, de sus valores e ideología política.

Sin embargo, tal pauta general de comportamiento se ve modificada en la práctica por su actuación estratégica. En este sentido, los jueces tienen en cuenta, en el trámite de admisión de un asunto, cuál será el criterio de los demás al resolver sobre el fondo del mismo. Así, es frecuente que voten a favor de la admisión de un caso que estimen resuelto correctamente en la instancia, si creen que la resolución del Tribunal Supremo sobre el fondo será confirmatoria, a los efectos de darle alcance nacional. Pero votarán en contra si piensan que dicha resolución será revocatoria; y también cabe que, a pesar de que estimen que el asunto ha sido incorrectamente resuelto en la instancia, el voto sea de rechazo si calculan que la resolución final sobre el fondo será confirmatoria¹⁰⁰. Ello se conoce comúnmente como “denegación defensiva” (*defensive denial*)¹⁰¹.

G) Influencia de los letrados ayudantes y del presidente del Tribunal Supremo

32. Junto a los elementos ya referidos, existen otros que también pueden influir en los jueces del Tribunal Supremo a la hora de seleccionar los asuntos sobre los que se va a pronunciar. Algunos de ellos son intrínsecos a dicho órgano, como la influencia de los letrados ayudantes de los jueces (*Law clerks*) o del presidente del Tribunal Supremo (*Chief Justice*). Para comprender el alcance de tal influencia re-

⁹⁸ Cfr. R.L. PACELLE, *The role of the Supreme Court...*, *op. cit.*, pp. 19-20, quien matiza que, cuando los analistas definen el activismo judicial (*judicial activism*) y la restricción judicial (*judicial restraint*), normalmente se refieren al poder del Tribunal Supremo de declarar inconstitucional una norma del Congreso o del presidente (*judicial review*).

⁹⁹ Cfr. T. G. HANSFORD y J. F. SPRIGGS, *The politics of precedent on the US Supreme Court*, Princeton University Press, 2006, pp. 2-3.

¹⁰⁰ Cfr. L. BAUM, *The Supreme...*, *op. cit.*, pp. 92-93; I. UNAH, *The Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 103; F. MALZMAN, J. F. SPRIGGS y P. J. WAHLBECK, *Crafting law on the Supreme Court. The collegial game*, Cambridge University Press, 2009, pp. 16 y ss.; M.E.K. HALL, *The nature...*, *op. cit.*, pp. 19-21.

¹⁰¹ En este sentido, H.W. PERRY, *Deciding...*, *op. cit.*, pp. 198 y ss., explica que, siendo una solicitud de *certiorari* merecedora de admisión, los jueces del Tribunal Supremo la rechazarán si entienden que la resolución sobre el fondo no será conforme a su criterio; incluso cuando la resolución del tribunal inferior conlleve una grave injusticia. Ello para evitar que se extienda a todo el territorio nacional la doctrina contenida en dicha resolución. Inversamente, este autor acuña el término “admisión agresiva” (*aggressive grant*) para el supuesto de que los jueces del Tribunal Supremo voten a favor de la admisión de un caso que, a pesar de no ser el mejor que pueden esperar, calculan que puede servir para que se imponga su criterio en la resolución sobre el fondo; y así desarrollar o modificar la doctrina jurisprudencial en un determinado sentido. *Vide* R. L. BOUCHER y J. A. SEGAL, “Supreme Court Justices as Strategic Decision Makers: Aggressive Grants and Defensive Denials on the Vinson Court”, *The Journal of Politics*, vol. 57, núm. 3, Agosto de 1995, pp. 824-837. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/2960195?seq=1>; G. A. CALDIERA, J. R. WRIGHT y C. J. W. ZORN, “Sophisticated Voting and Gate-keeping in the Supreme Court”, *Journal of Law, Economics, and Organization*, vol. 15, pp. 549-572.

sulta imprescindible conocer, siquiera someramente, los trámites que se siguen en el procedimiento de admisión de las peticiones de *certiorari*, que es similar al de los recursos que se pueden interponer ante dicho órgano.

Con carácter general, la petición de *certiorari* debe presentarse por el solicitante (*petitioner*), ante la Secretaría del Tribunal Supremo (*Clerk's Office*)¹⁰², en el plazo de noventa días desde el dictado de la resolución final por el tribunal inferior¹⁰³, con el contenido¹⁰⁴ y requisitos formales establecidos legalmente¹⁰⁵. La parte contraria (*respondent*) tiene treinta días, a contar desde la recepción de la notificación de aquella petición, para presentar su escrito de oposición (*brief in opposition*)¹⁰⁶. A su vez, el solicitante puede presentar otro escrito de contestación (*reply brief*) para responder a cuestiones nuevas invocadas por aquel en su escrito de oposición¹⁰⁷; y cualquiera de las partes puede formular un escrito complementario (*supplemental brief*) para llamar la atención sobre nuevos casos, legislación o cualquier otra cuestión involucrada no disponible al tiempo de presentación de los anteriores escritos¹⁰⁸.

33. Pues bien, una copia de cada petición de *certiorari*, junto con el escrito de oposición y, en su caso, de los otros escritos mencionados, se remite por la Secretaría del Tribunal Supremo (*Clerk's Office*) a las dependencias de cada uno de los nueve jueces que lo forman. A partir de este momento, los trámites varían en función de que estos se hayan incorporado o no a un sistema, creado en 1972 a propuesta del juez POWEL, que sería conocido comúnmente como "*cert pool*". Con este término se alude a un procedimiento a través del cual los ayudantes de los jueces adscritos al mismo trabajan conjuntamente en la revisión de las peticiones.

Así, las peticiones de *certiorari* (copias) que corresponden a los jueces que participan en dicho procedimiento se agrupan y reparten, aleatoriamente, entre sus ayudantes (*Law clerks*); y, con posterioridad, estos elaboran para cada una de las peticiones que se les han asignado un *memorandum*, que es distribuido a los jueces parte en el sistema para su lectura. Entonces, un segundo ayudante realiza otro análisis (*mark-up memo*), que puede confirmar o discrepar con el anterior, para el juez al que asiste. Finalmente, todos los *memorandum*, incluido ese segundo análisis, son entregados a cada juez, junto con la petición de *certiorari* y demás escritos de las partes.

En definitiva, con este sistema el juez no tiene que revisar todo el expediente de cada petición, sino sólo la información contenida en los *memorandum*. Así se evitan duplicidades de esfuerzos y se reduce la carga de trabajo de los jueces¹⁰⁹. Además, se garantiza que la petición va a recibir un cuidadoso examen por el ayudante al que se le asigna¹¹⁰. Pero ello no significa que vaya a ser escrutada una sola vez. Frecuentemente, los jueces piden a sus ayudantes que revisen el *memorandum* o los materiales originales de alguna petición para emitir una evaluación independiente; o lo hacen ellos mismos¹¹¹.

La mayoría de los jueces del Tribunal Supremo están sometidos al sistema descrito. No obstante, a lo largo de los años otros han preferido mantenerse al margen del mismo. Con esta última opción la totalidad de las peticiones (copias) son entregadas al juez no participante en el sistema; y se distribuyen también aleatoriamente entre sus ayudantes, quienes confeccionan para aquel un *memorandum* de

¹⁰² La Secretaría del Tribunal Supremo (*Clerk's Office*), que no hay que confundir con los letrados ayudantes de los jueces (*Law clerks*), se encarga de recepcionar la petición de *certiorari* y verificar si reúne los requisitos formales y de tiempo previstos legalmente, si bien su incumplimiento también debe ser controlado por estos otros sujetos. Cfr. H. W. PERRY, *Deciding...*, *op. cit.*, p. 41.

¹⁰³ Vide la norma 13.1 de las Normas del Tribunal Supremo (*Rules of the Supreme Court of the United States*).

¹⁰⁴ Vide la norma 14.1 de las Normas del Tribunal Supremo (*Rules of the Supreme Court of the United States*).

¹⁰⁵ Vide la norma 33 de las Normas del Tribunal Supremo (*Rules of the Supreme Court of the United States*).

¹⁰⁶ No obstante, la parte oponente también puede optar por no responder o comunicar al Tribunal que renuncia a presentar su escrito de oposición. Vide la norma 15.3 y 5 de las Normas del Tribunal Supremo (*Rules of the Supreme Court of the United States*).

¹⁰⁷ Vide la norma 15.6 de las Normas del Tribunal Supremo (*Rules of the Supreme Court of the United States*).

¹⁰⁸ Vide la norma 15.8 de las Normas del Tribunal Supremo (*Rules of the Supreme Court of the United States*).

¹⁰⁹ Cfr. H. W. PERRY, *Deciding...*, *op. cit.*, p. 42; E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 40.

¹¹⁰ Cfr. UNAH, I., *The Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 98.

¹¹¹ Cfr. E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, *op. cit.*, pp. 316-317.

parecido contenido al anterior. No obstante, hay variaciones entre los procedimientos aplicados por los jueces que están fuera de ese sistema¹¹².

34. El *memorandum*, que sigue un modelo estandarizado, contiene, básicamente, la siguiente información: si la petición trae causa de una petición de *certiorari* o de un recurso y si el Tribunal Supremo tiene jurisdicción; si ha sido presentada en plazo; la identificación del tribunal *a quo* y de sus jueces integrantes; el nombre del ponente y de quienes concurrieron y disintieron; las cuestiones que se plantean; los hechos; el criterio/s de los jueces del tribunal inferior, con un análisis superficial de la petición y una recomendación sobre la admisión o rechazo de la misma.

Es difícil determinar el efecto que pueden generar los análisis y recomendaciones plasmados en los *memorandum*, pero constituye una realidad que los jueces depositan una considerable confianza en ellos. Ello se ve favorecido por la gran sobrecarga de trabajo y las presiones de tiempo a las que se ve sometido el Tribunal Supremo¹¹³. No obstante, esa confianza parece variar en función del miembro del Tribunal Supremo de que se trate; y también de la cuestión planteada¹¹⁴.

35. En el ámbito del sistema denominado “*cert pool*”, al que la mayor parte de los jueces se han incorporado, la doctrina e, incluso, algunos jueces han mostrado su preocupación por la confianza que los miembros del Tribunal Supremo tienen en los *memorandum* de los letrados ayudantes¹¹⁵.

Posiblemente, una consecuencia de ese sistema es la reducción del número de asuntos admitidos por dicho órgano. Así, los ayudantes son reacios a la hora de recomendar la admisión de un asunto. Esto porque son perfectamente conocedores de que, de posicionarse en tal sentido, el expediente será revisado por los jueces mucho más rigurosamente que si la recomendación es de rechazo¹¹⁶; y, si el caso resulta indebidamente admitido por existir algún defecto que el ayudante ha pasado inadvertido, su imagen quedará negativamente afectada¹¹⁷.

Las críticas también ponen de manifiesto que los letrados ayudantes, en su mayoría inexperimentados, prestan poca atención a casos de verdadera importancia en favor de otros que presentan cuestiones legales más bien esotéricas¹¹⁸. Además, se ha denunciado la inconveniencia de que los ayudantes preparen evaluaciones de peticiones de *certiorari* para jueces que tienen distintas filosofías y puntos de vista¹¹⁹. Finalmente, otra desventaja del referido sistema es que estos se niegan a sí mismos la oportunidad de descender a los detalles del caso antes de emitir su voto; y el excesivo poder de que los ayudantes disfrutaban desde el punto de vista del desarrollo jurisprudencial de la ley¹²⁰.

¹¹² Cfr. H. W. PERRY, *Deciding...*, *op. cit.*, p. 43.

¹¹³ L. BAUM, *The Supreme...*, *op. cit.*, p. 89.

¹¹⁴ Cfr. D. M. PROVINE, *Case selection...*, *op. cit.*, pp. 24-25, quien señala que la presión que padecen los jueces fuerza a cada uno a buscar un equilibrio entre su propio trabajo de investigación sobre la cuestión planteada y la confianza en sus ayudantes.

¹¹⁵ Vide T. MAURO, “Roberts May Look to Stay Out of the Pool”, *Legal Times*, 15 de agosto, 2005. Disponible en: www.legaltimes.com

¹¹⁶ De hecho, si la recomendación de los ayudantes es denegatoria, los jueces no leen nada más que el *memorandum* emitido por aquellos. Cfr. H. W. PERRY, *Deciding...*, *op. cit.*, pp. 70-71.

¹¹⁷ Dicho de otro modo, partiendo de que las recomendaciones de admisión son objeto de un escrutinio mucho más estricto que las de rechazo, los ayudantes de los jueces son más propensos a optar por estas últimas por el riesgo derivado de pasar por alto algún defecto procesal, que con posterioridad pueda ser detectado por los jueces. Sobre todo cuando los ayudantes son conscientes de que las cuestiones verdaderamente importantes volverán a presentarse en otras peticiones posteriores. Cfr. D. R. STRAS, “The Supreme Court’s Gatekeepers: The Role of Law Clerks in the Certiorari Process”, *Texas Law Review*, vol. 85, 2007, pp. 972-976; E. F. WARD, “Clerks Avoid Getting Their DIGs In”, *American Bar Association Journal*, vol. 93, Marzo de 2007, pp. 12-13; E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 318; A. LIPTAK, “A Second Justice Opts Out of a Longtime Custom: The “Cert Pool””, *New York Times*, 28 de septiembre, 2008, p. A21; I. UNAH, *The Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 99; L. BAUM, *The Supreme...*, *op. cit.*, p. 89.

¹¹⁸ Cfr. K. W. STARR, “Rule of Trivial Pursuits at the Supreme Court”, *Wall Street Journal*, 6 de Octubre, 1993, p. A17; K. W. STARR, “Rule of the Supreme Court Needs a Management Revolt”, *Wall Street Journal*, 13 de Octubre, 1993, p. A23; R. A. POSNER, *The Federal Courts. Challenge and Reform*, Harvard University Press, 1999, p. 82; E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 317.

¹¹⁹ Cfr. E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 318.

¹²⁰ Cfr. I. UNAH, *The Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 99.

No obstante, hay factores que limitan el impacto de los letrados ayudantes en la admisión de las peticiones de *certiorari*. Por un lado, la mayoría de las mismas hubieran sido igualmente denegadas por cualquier juez; y, por otro, un porcentaje importante de los casos admitidos por los jueces habían recibido previamente una recomendación negativa de los letrados ayudantes¹²¹. En última instancia, la responsabilidad sobre admisión de los asuntos recae sobre los jueces, quienes pueden recabar más información de aquellos; revisar por sí mismos el expediente completo de cada petición; y decidir después, conforme a su experiencia, si el asunto merece ser admitido¹²². El *memorandum* constituye sólo un elemento, si bien importante, que les ayuda a emitir su voto¹²³. Pero raramente tiene la capacidad de cambiar el criterio de los jueces, cuya delegación de ciertas funciones a los ayudantes no equivale a ceder la autoridad en la decisión final¹²⁴.

36. Una vez el *memorandum*, con el segundo análisis (*mark-up memo*), relativo a cada petición de *certiorari* ha sido realizado, el Presidente del Tribunal Supremo (*Chief Justice*) confecciona una lista (*discuss list*) con los asuntos que, a su criterio, son merecedores de discusión en la posterior sesión (*conference*) del Tribunal Supremo; y se incluyen también todos aquellos que recibieron una recomendación favorable en los correspondientes *memorandum* de los letrados ayudantes. Parece que tal función le permite ejercer una primera influencia sobre la determinación de los asuntos que van a ser debatidos. No obstante, con cierta antelación a las deliberaciones, esa lista se distribuye a todos los jueces integrantes de este órgano, quienes pueden añadir nuevos asuntos a la misma. La lista no se hace pública; y sólo los asuntos que figuren en la misma, bien originalmente o como consecuencia de tal adición ulterior, van a ser debatidos. Los demás, que son la inmensa mayoría, quedan rechazados automáticamente.

Pues bien, el procedimiento de admisión termina con la sesión (*conference*) que los jueces del Tribunal Supremo celebran para discutir los asuntos de cada lista una vez a la semana, en concreto, los viernes; y tras la celebración de la sesión deliberativa del viernes, todos los admitidos y rechazados, figurasen o no en esa lista, se relacionan en un documento que se publica el martes siguiente¹²⁵.

37. En las deliberaciones el presidente de este órgano o, en su caso, el juez a cuya iniciativa el caso a discutir fue incluido en la correspondiente lista, abre la presentación del mismo. Por orden de antigüedad, los jueces hacen uso de la palabra para poner de manifiesto sus puntos de vista y, normalmente en ese momento, anuncian el sentido de su voto¹²⁶. Aunque no es corriente que se proceda a una votación formal, si se opta por ella, los jueces emiten sus votos también por orden de antigüedad¹²⁷. La mayor parte de los asuntos sólo reciben una breve discusión. Y es que los jueces acuden a las deliberaciones con la decisión sobre su voto relativo a cada asunto de la lista ya tomada. Ocasionalmente, si tres jueces se muestran favorables a la admisión de un asunto, puede ocurrir que un cuarto juez una su voto al de los anteriores como un acto de cortesía hacia sus colegas (*join three*).

Cabe, asimismo, que un caso sea remitido a una deliberación posterior, pasando a ser debatido con los que integran otra lista distinta; es decir, que el caso sea "relistado" (*relisted*). Esta situación es frecuente que ocurra cuando la parte vencedora en la instancia no ha presentado su escrito de oposición a la petición de *certiorari*, por lo que el Tribunal Supremo le requiere para que lo haga (*call for response*); y da lugar a que la discusión del caso sea diferida temporalmente hasta que se evacue ese trámite. También cuando dicho órgano solicita un informe al Procurador General (*Solicitor General*), que es quien representa ante el Tribunal Supremo al Gobierno Federal norteamericano (*call for the views of*

¹²¹ Cfr. B. PALMER, "The 'Bermuda Triangle?' The Cert Pool and Its Influence Over the Supreme Court's Agenda", *Constitutional Commentary*, vol. 18, 2001, p. 111; L. BAUM, *The Supreme...*, *op. cit.*, pp. 89-90.

¹²² Cfr. I. UNAH, *The Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 99.

¹²³ Cfr. E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 41.

¹²⁴ Cfr. H. W. PERRY, *Deciding...*, *op. cit.*, p. 70.

¹²⁵ Cfr. E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, *op. cit.*, pp. 319-320.

¹²⁶ Cfr. L. BAUM, *The Supreme...*, *op. cit.*, p. 88.

¹²⁷ Cfr. H. W. PERRY, *Deciding...*, *op. cit.*, pp. 43 y 44, quien explica que, tradicionalmente, se pensaba que los jueces intervenían en las deliberaciones por orden de antigüedad, esto es, del más antiguo al más moderno; y emitían su voto siguiendo el orden inverso, del más moderno al más antiguo. Vide D. W. ROHDE y H. J. SPAETH, *Supreme Court Decision Making*, W.H. Freeman, San Francisco, 1976, p. 61; H. J. ABRAHAM, *The Judicial Process*, Oxford University Press, New York, 1980, p. 208.

the Solicitor General). Así sucede en asuntos que tienen un impacto potencial para este¹²⁸. Igualmente, tal diferimiento en el tiempo puede producirse a petición de un juez. Ello cuando tenga la necesidad de recabar una mayor información sobre el mismo, por ejemplo, el expediente completo obrante en los tribunales inferiores (*call for the record*); o para emitir una opinión disidente del resto de los jueces y tratar de reorientar su inicial negativa a admitir el asunto¹²⁹.

38. Pero la remisión de un asunto a una sesión ulterior puede, además, producirse a instancias del Presidente del Tribunal Supremo (*Chief Justice*). Como sabemos, la admisión de los asuntos requiere el voto de, al menos, cuatro jueces (*Rule of four*). Pues bien, si un caso concreto recibe esos votos mínimos, aquel puede invitarles a que los mismos sean confirmados en una sesión posterior. Esto para que cualquiera de los cuatro jueces favorables pueda reconsiderar su postura. No obstante, si los cuatro persisten en ella, el asunto será en todo caso discutido. Se trata de una medida con la que se pretende luchar con la sobrecarga de trabajo del Tribunal Supremo; y tratar de verificar que el asunto merezca realmente ser admitido¹³⁰.

Junto a tal prerrogativa, el Presidente del Tribunal Supremo disfruta de una posición ventajosa para ejercer alguna influencia sobre los demás jueces. Así, en las deliberaciones es él quien presenta cada caso incluido en la lista a discutir (*discuss list*), realizando un breve resumen sobre el mismo. Ello salvo que se trate de algún asunto añadido a dicha lista a iniciativa de otro juez, en cuyo caso le corresponde a este su presentación. Asimismo, dirige las deliberaciones, determinando cuándo ponerles fin y proceder a la subsiguiente votación. En definitiva, el presidente del Tribunal Supremo ejerce un liderazgo indiscutible en el procedimiento de selección de los asuntos. Eso sí, la intensidad con la que lo explota variará en función del carácter y personalidad de quien ostenta el cargo¹³¹.

H) Identidad del solicitante y grupos de presión

39. Existen ciertos elementos extrínsecos al Tribunal Supremo que también pueden influir en la decisión de sus jueces sobre la admisión o rechazo de un asunto. Entre ellos, la identidad del sujeto que pide el *certiorari* y la posible existencia de grupos de presión. Así, especial éxito como solicitante tiene el Gobierno Federal norteamericano, en comparación con el bajo porcentaje de casos que son admitidos. En realidad, constituye el sujeto que con más frecuencia comparece ante dicho órgano jurisdiccional. Como se ha señalado antes, quien representa al Gobierno Federal norteamericano ante el Tribunal Supremo es el Procurador General (*Solicitor General*), cuya Oficina depende del Ministerio de Justicia (*Justice Department*) y está integrada por más de una veintena de letrados, especializados en la litigación ante el Tribunal Supremo, lo que contribuye indudablemente al referido éxito. El Procurador General está subordinado al Abogado General (*Attorney General*), que está a la cabeza del Ministerio de Justicia¹³².

Con carácter general, el cargo de Procurador General recae en alguien que comparte los puntos de vista, en cuanto a las políticas a desarrollar, del Presidente de los Estados Unidos; y defiende las posiciones de su Gobierno cuando litiga en representación de este. No obstante, la Oficina del Procurador General trata de mantener su credibilidad a base de evitar tomar posturas partidistas; por ejemplo, defendiendo el mismo criterio del Gobierno anterior sobre un concreto asunto, aunque el nuevo Gobierno sostenga otro distinto. Asimismo, realiza una estricta selección de los asuntos que, en representación del mismo, podría llevar al Tribunal Supremo, intentando mantener un equilibrio entre las limitaciones de este órgano y las presiones gubernamentales; selección que genera una buena predisposición del Tribu-

¹²⁸ Vide D. C. THOMPSON y M. F. WACHTELL, "An Empirical Analysis of Supreme Court Certiorari Petition Procedures: The Call for Response and The Call for the Views of the Solicitor General", *George Mason Law Review*, vol. 16, 2009, pp. 270-296.

¹²⁹ Vide H. W. PERRY, *Deciding...*, op. cit., pp. 48-50, 166 y ss.; L. BAUM, *The Supreme...*, op. cit., p. 88.

¹³⁰ Cfr. H. W. PERRY, *Deciding...*, op. cit., pp. 50-51.

¹³¹ Cfr. D. M. PROVINE, *Case selection...*, op. cit., pp. 34-37.

¹³² Vide sección 503 del título 28 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

nal Supremo a admitir los casos que le presenta el Procurador General y da muestra de que este disfruta de cierta independencia¹³³.

Pero el Procurador General no sólo puede actuar ante el Tribunal Supremo en representación del Gobierno Federal como parte, sino también en calidad de *amicus curiae*. En ciertas controversias interviene así sosteniendo la posición ideológica del Gobierno correspondiente; por ejemplo, en el ámbito de los derechos y libertades civiles¹³⁴. En otras muchas, sin embargo, adopta una posición neutra, sobre todo cuando es invitado a participar en el litigio por el propio Tribunal Supremo¹³⁵. Ello revela la estrecha vinculación existente entre este órgano y el Procurador General¹³⁶.

40. Igualmente, los votos de los jueces del Tribunal Supremo sobre la admisión o rechazo de una petición de *certiorari* pueden verse influenciados si la misma está respaldada por uno o varios grupos de presión. Es frecuente que estos grupos busquen casos, susceptibles de ser planteados ante ese órgano, que les sirvan para poner de manifiesto la injusticia de una ley que pretendan derogar o para modificar las políticas públicas¹³⁷. La motivación que tienen estos para invertir medios económicos destinados a litigar ante el Tribunal Supremo hay que buscarla en que sus resoluciones son sumamente visibles; y, a su vez, dichas resoluciones suelen afectar a muchos de los intereses defendidos por tales grupos. Pues bien, la forma de participación de los mismos en el ámbito del Tribunal Supremo puede adoptar distintas formas. Desde luego, hay que partir de la inadmisibilidad de cualquier tipo de comunicación o contacto directo con los jueces que lo integran, lo que minaría su independencia.

De modo indirecto, en cambio, los grupos de presión sí pueden ejercer alguna influencia en aquellos. Por un lado, desde fuera de un proceso; por ejemplo, mediante la convocatoria de manifestaciones o de la contratación de determinados medios de comunicación para que se dé una publicidad favorable a su posicionamiento en algún asunto que se sigue en el Tribunal Supremo. Y, por otro, desde dentro de un proceso ante dicho órgano jurisdiccional. Así, en ciertos casos los grupos de presión pueden promoverlo y participar en todas sus fases para tratar de obtener una resolución estimatoria de sus pretensiones. En otros les falta legitimación (*standing*) para intervenir en su propio nombre, pero prestan todo el apoyo económico necesario desde el inicio mismo del proceso. Es decir, pueden patrocinar íntegramente el proceso, asumiendo todos los costos que se derivan del mismo. Pero también tal patrocinio puede ser más limitado y concretarse en un momento posterior al comienzo del proceso.

Por último, pueden intervenir presentando al Tribunal informes en calidad de *amicus curiae* (*amicus curiae briefs*) como complemento a las alegaciones de las partes. Ello con el consentimiento de estas, lo que se verifica la mayoría de las veces; o el permiso del Tribunal, que casi nunca es denegado. La emisión de estos informes es la forma más común de participación de cualquier grupo de presión en el ámbito del Tribunal Supremo; y pueden ser presentados tanto en el trámite de admisión del asunto como con posterioridad, haciendo directamente alegaciones sobre el fondo¹³⁸. Esta forma de participación, además de ser relativamente sencilla, resulta mucho más económica que el patrocinio, pleno o limitado, del proceso¹³⁹.

Para los jueces del Tribunal Supremo la presentación de un gran número de informes procedentes de esos terceros constituye una referencia de la importancia del asunto, si bien tampoco su escasez

¹³³ Cfr. D.M. PROVIN, *Case selection...*, *op. cit.*, pp. 87-88. Vide también R. L. STERN, "The Solicitor General's Office and Administrative Agency Litigation", *American Bar Association Journal*, vol. 46, 1960, págs. 154 y ss.; R. SCIGLIANO, *The Supreme Court and the Presidency*, Free Press, New York, 1971, pp. 166 y ss.

¹³⁴ Vide R. L. PACELLE, "Amicus Curiae or Amicus Praseidentis? Reexamining the Role of the Solicitor General in Filing Amici", *Judicature*, Mayo-Junio, 2006, pp. 317-325.

¹³⁵ Cfr. L. BAUM, *The Supreme...*, *op. cit.*, pp. 83-85 y 94.

¹³⁶ Hasta el punto de que el Procurador General disfruta de un despacho en el edificio del Tribunal Supremo, además de otro en el Ministerio de Justicia; y ha llegado a ser calificado doctrinalmente como el décimo juez de dicho órgano jurisdiccional. Vide R. L. PACELLE, *The role of the Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 102.

¹³⁷ Cfr. V. A., BAIRD, *Answering the call of the court...*, *op. cit.*, p. 29.

¹³⁸ Vide P. M. COLLINS, *Friends of the Supreme Court: Interest Groups and Judicial Decision Making*, Oxford University Press, New York, 2008, pp. 24 y ss.; L. BAUM, *The Supreme...*, *op. cit.*, pp. 76 y ss.

¹³⁹ Vide M. COYLE, "Court Hears Many Voices in One Case", *The National Law Journal*, 1 de mayo, 2000, pp. A12 y A13. Sobre el tema, vide también T.G. HANSFORD, "Information Provision, Organizational Constraints, and the Decision to Submit an Amicus Curiae Brief in a U.S. Supreme Court Case", *Political Research Quarterly*, vol. 57, Junio, 2004, pp. 219 y ss.

es sinónimo de la falta de enjundia jurídica del mismo¹⁴⁰. Además, estos informes cumplen una función informativa para el Tribunal Supremo que le ayuda en el procedimiento de adopción de sus decisiones¹⁴¹. Pero hay que tener en cuenta que las normas que regulan este órgano reclaman que la información que se contenga en tales informes sea nueva y relevante¹⁴². Por último, aunque los jueces del Tribunal Supremo son sabedores de que los *amicus curiae* suelen tomar partido a favor de alguna de las partes, no siendo sus informes necesariamente neutrales, también es cierto que contribuyen a la honestidad de estas respecto a la información que aportan al proceso¹⁴³.

3. Conclusión

41. En definitiva, si bien existen ciertos factores legales y de otra naturaleza que pueden incidir en la decisión final de los jueces del Tribunal Supremo, la libertad de que disfrutan para posicionarse a favor o en contra de la admisión de un asunto es plena. Esta situación se ve favorecida por un cúmulo de circunstancias. Entre ellas, la vaguedad de las disposiciones constitucionales; la falta de una guía clara en las leyes federales; y la existencia de precedentes jurisprudenciales contradictorios a los que pueden recurrir para defender sus posicionamientos. Además, los jueces de este órgano jurisdiccional ejercen su cargo con carácter vitalicio, por lo que no padecen presiones derivadas del riesgo de perderlo¹⁴⁴. Antes o después, prácticamente todo tipo de asunto va a ser planteado ante el Tribunal Supremo, pudiendo, incluso, hacer una llamada o invitación para que se le presente uno del que desea conocer¹⁴⁵. Esto le da la posibilidad de rechazar cualquier caso en espera de que le llegue otro, sobre la misma materia, que considere más conveniente.

A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo tiene la facultad de limitar su eventual admisión a uno o varios de los aspectos que se encuentren involucrados en la resolución de un litigio, excluyendo aquellos que no sean merecedores de su atención¹⁴⁶; y puede también sugerir a las partes que se aborde alguna cuestión que no han introducido. Igualmente, una vez admitido un caso, puede ser objeto de una consideración plenaria (*full consideration*), lo que supone que se da a las partes la posibilidad de presentar nuevos escritos de alegaciones (*briefs on the merits*) y de que se celebre vista oral (*oral argument*); o de una consideración sumaria (*summary consideration*), lo que significa que el Tribunal Supremo resolverá el asunto con fundamento en los materiales remitidos inicialmente por las partes, sin nuevos escritos de alegaciones ni vista oral¹⁴⁷. En la mayor parte de los casos que son objeto de consideración sumaria (*summary consideration*), el Tribunal Supremo dicta una resolución conocida como *GVR order* (*Grant-Vacate-Remand*). Ello conlleva la admisión de la petición de *certiorari*, la anulación de la resolución del tribunal inferior y el reenvío a este órgano del asunto para su reconsideración¹⁴⁸. En otros casos el Tribunal Supremo acuerda decidir sumariamente el fondo del asunto y emite una opinión, de extensión variable, que se denomina *per curiam* y tiene el mismo valor legal que una opinión firmada por cualquiera de sus miembros¹⁴⁹.

¹⁴⁰ Vide G. A. CALDIERA y J. R. WRIGHT, "Organized Interests and Agenda Setting in the U.S. Supreme Court", *American Political Science Review*, vol. 82, 1988, pp. 1109-1128; I. UNAH y A.M. HANCOCK, "Supreme Court Decision Making, Case Salience, and the Attitudinal Model", *Law and Policy*, vol. 28, 2006, pp. 295-320.

¹⁴¹ J. F. SPRIGGS y P. WAHLBECK, "Amicus Curiae and the Role of Information at the Supreme Court", *Political Research Quarterly*, vol. 50, 1997, pp. 365-386.

¹⁴² Vide la norma 37.1 de las Normas del Tribunal Supremo (*Rules of the Supreme Court of the United States*).

¹⁴³ Cfr. I. UNAH, *The Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 104.

¹⁴⁴ Cfr. R. L. PACELLE, *The role of the Supreme Court...*, *op. cit.*, p. 136.

¹⁴⁵ Cfr. H. W. PERRY, *Deciding...*, *op. cit.*, p. 286.

¹⁴⁶ Vide E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, *op. cit.*, pp. 339-341.

¹⁴⁷ Vide la norma 16.1 de las Normas del Tribunal Supremo (*Rules of the Supreme Court of the United States*).

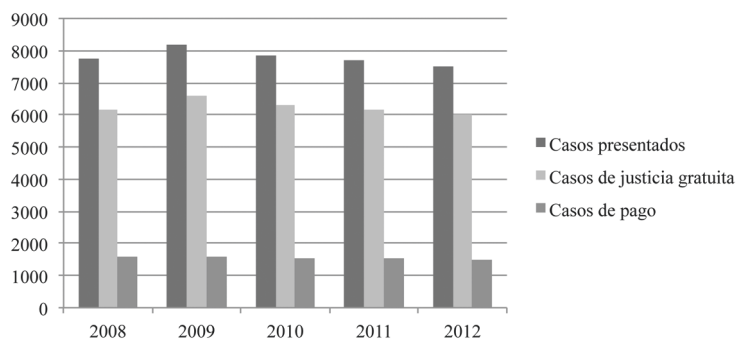
¹⁴⁸ Este poder fue ejercido por el Tribunal Supremo por primera vez en el caso *Missouri ex rel. Wabash Ry. Co. v. Public Service Comm'n* (1927). Vide J. A. SEGAL y H. J. SPAETH, *The Supreme Court and The Attitudinal Model Revisited*, ed. Cambridge University Press, 2002, p. 247; W. M. ROSE, *United States Supreme Court Reports*, 2ª ed., 2007, p. 274; S. KU, "The Supreme Court's GVR Power: Drawing a Line Between Deference and Control", *Northwestern University Law Review*, vol. 102, núm. 1, 2008, pp. 383-419.

¹⁴⁹ Vide E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, *op. cit.*, pp. 349-356; L. BAUM, *The Supreme...*, *op. cit.*, p. 86.

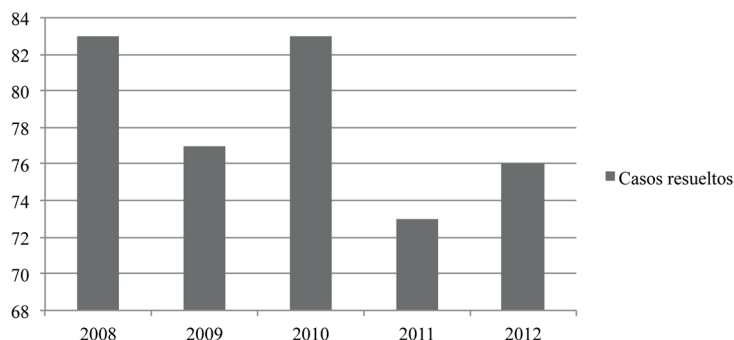
Finalmente, en ciertas ocasiones, a pesar de la admisión del caso, el Tribunal Supremo declina después pronunciarse sobre el mismo, a través de una resolución denominada *DIG* (*Dismissed as Improvidently Granted*). La emisión de esta resolución tiene lugar cuando los escritos posteriores a la admisión de la petición de *certiorari* (*briefs on the merits*) o las alegaciones realizadas en la vista oral (*oral argument*) revelan que el caso no merece el pronunciamiento del Tribunal Supremo. Es decir, dicho órgano jurisdiccional comprueba entonces que el asunto fue admitido indebidamente. Esto puede acontecer tanto por motivos procesales como sustantivos; y supone dejar sin efecto todos los esfuerzos realizados por las partes para obtener la admisión del caso y preparar los escritos de alegaciones y la vista oral, con la consiguiente frustración para ellas¹⁵⁰. Pues bien, la situación que se acaba de describir favorece que, en última instancia, el Tribunal Supremo tenga mucha más eficacia en la implantación de su jurisprudencia.

¹⁵⁰ Vide H. W. PERRY, *Deciding...*, *op. cit.*, pp. 106 y ss.; E. GRESSMAN, K. S. GELLER, S. M. SHAPIRO, T. S. BISHOP y E. A. HARTNETT, *Supreme Court...*, *op. cit.*, pp. 358-362; L. BAUM, *The Supreme...*, *op. cit.*, p. 86; M. E. K. HALL, *The nature...*, *op. cit.*, pp. 19 y ss.; M. C. SUNGAILA, "And After All That Work!: The Dreaded U.S. Supreme Court DIG", *The Legal Pulse, Washington Legal Foundation*, 31 de Enero, 2013; L. B. HUGHES, "Can you "DIG" it? The dismissal of appeals as improvidently granted", *Ohio Lawyer*, Septiembre/Octubre 2013, pp. 34-35.

IV. Anexo: Datos estadísticos sobre casos presentados y resueltos por el Tribunal Supremo (2008-2012)¹⁵¹.



Año	Casos presentados	Casos de justicia gratuita	Casos de pago
2008	7.738	6.142	1.596
2009	8.159	6.576	1.583
2010	7.857	6.299	1.558
2011	7.713	6.160	1.553
2012	7.509	6.005	1.504



Año	Casos resueltos
2008	83
2009	77
2010	83
2011	73
2012	76

¹⁵¹ Los datos que se reflejan en los gráficos han sido obtenidos de los informes anuales del Tribunal Supremo correspondientes a los años 2008 a 2012 y publicados en:

<http://www.supremecourt.gov/publicinfo/year-end/2009year-endreport.pdf>
<http://www.supremecourt.gov/publicinfo/year-end/2010year-endreport.pdf> <http://www.supremecourt.gov/publicinfo/year-end/2011year-endreport.pdf> <http://www.supremecourt.gov/publicinfo/year-end/2012year-endreport.pdf> <http://www.supremecourt.gov/publicinfo/year-end/2013year-endreport.pdf>